



## **Memoria de Análisis del Impacto Normativo del proyecto de real decreto sobre los neumáticos fuera de uso y la gestión ambiental de sus residuos**

3 de mayo de 2023

Ficha del Resumen Ejecutivo.

Introducción

I. Oportunidad de la Norma

1. Motivación
2. Objetivos
3. Análisis de las alternativas
4. Adecuación a los principios de buena regulación

II. Contenido

III. Análisis jurídico

1. Fundamento jurídico y rango normativo
2. Engarce con el derecho nacional y de la UE
3. Entrada en vigor
4. Derogación normativa

IV. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

V. Descripción de la tramitación

VI. Plan anual normativo

VII. Análisis de impactos

1. Impacto económico
2. Impacto presupuestario
3. Análisis de las cargas administrativas
4. Impacto por razón de género
5. Impacto en la infancia y en la adolescencia
6. Impacto en la familia
7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
8. Impacto por razón de cambio climático
9. Otros impactos

VIII. Evaluación ex post

Anexo I. Aportaciones de las comunidades autónomas en la consulta previa a la elaboración del proyecto de real decreto

Anexo II. Aportaciones de las asociaciones y empresas en la consulta pública previa sobre el proyecto de real decreto.

## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerios para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y de Industria, Comercio y Turismo	<b>Fecha</b>	3/05/2023
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de real decreto sobre los neumáticos fuera de uso y la gestión ambiental de sus residuos		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>El Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de los neumáticos fuera de uso, desarrolló la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, estableciendo por vez primera las normas específicas a tener en cuenta en el ámbito de la gestión de los neumáticos fuera de uso, con el objetivo de prevenir su incidencia ambiental. Siendo posteriormente modificado de manera parcial por el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente en cuestiones relativas al funcionamiento de los servicios en el mercado interior.</p> <p>La norma no vuelve a sufrir ninguna modificación hasta el año 2020, momento en el que a la vista de los problemas que se venían registrando en los procedimientos de gestión de neumáticos fuera de uso y para contribuir a mejorar los resultados de la política de gestión de estos residuos, se procedió a una modificación parcial de la norma en aquellas cuestiones que se consideraron más urgentes, tanto por las administraciones encargadas de su control, como por los operadores responsables de su aplicación.</p> <p>El Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, no se utilizó para incorporar a este flujo lo previsto en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, dado que en ese momento se encontraba en proceso de elaboración y tramitación la vigente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p>		

	<p>En este momento, tras la aprobación de la nueva ley de residuos, debe llevarse a cabo una completa revisión del texto del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, para adecuar su contenido a los preceptos de la directiva vigente en materia de residuos y de las previsiones contempladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como para resolver las deficiencias o ambigüedades no corregidas mediante la última modificación. Teniendo en cuenta, por otro lado, que la Directiva (UE) 851/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, estableció hasta enero de 2023 el plazo para adaptar la normativa que deben utilizar los regímenes existentes de responsabilidad ampliada del productor para adaptarse a lo previsto en la misma.</p>
<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>El proyecto tiene por objeto mejorar la efectividad de los procedimientos utilizados en la gestión del residuo que supone el neumático fuera de uso, adaptando los procedimientos de gestión y las obligaciones y responsabilidades que corresponden tanto a los productores de neumáticos, como a los diferentes gestores que intervienen este flujo. Especialmente en cuestiones, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adaptación de los sistemas de responsabilidad ampliada de los productores al régimen previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.</li> <li>• Las obligaciones de información de los productores.</li> <li>• Regulación del régimen de garantías financieras aplicable a los sistemas de responsabilidad.</li> </ul>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>De cara a conseguir el objetivo de mejora de la gestión de neumáticos fuera de uso e incrementar el grado de eficacia y transparencia en el funcionamiento del flujo de este residuo, dando respuesta a lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto de la adecuación de la normativa que regula la responsabilidad ampliada del productor, no existe otra alternativa más que proceder a la elaboración y tramitación de una norma con rango de real decreto, que venga a sustituir al vigente Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>Real decreto</p>
<p><b>Estructura de la Norma</b></p>	<p>Consta de una parte expositiva y una dispositiva con cinco títulos que se desarrollan en veinticinco artículos.</p> <p>Además, contiene una disposición adicional, dos transitorias y una disposición derogatoria, así como tres disposiciones finales. Completándose el texto con cuatro anexos.</p>

<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como departamento proponente, exigido por el artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno. (Pendiente)</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (Pendiente).</p> <p>Informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Pendiente).</p> <p>Informe del Ministerio de Consumo (Pendiente).</p> <p>Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública prevista en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (Pendiente).</p> <p>Informe competencial del Ministerio de Hacienda y Función Pública previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (Pendiente).</p> <p>Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) (Pendiente).</p> <p>Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) (Pendiente).</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (Pendiente).</p> <p>Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital (Pendiente).</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado, previsto en el artículo 22.2 y 3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (Pendiente).</p>
<p><b>Consultas previas</b></p>	<p>Trámite de consulta previa a las comunidades autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, llevado a cabo mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2022 y con plazo de respuesta hasta el 21 de mayo de 2022.</p> <p>Trámite de consulta pública previa a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, llevado a cabo entre el 22 de abril y el 21 de mayo de 2022.</p>
<p><b>Trámites de audiencia e información pública</b></p>	<p>Audiencia a las comunidades autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias, a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos (Pendiente).</p>

	Trámite de información pública a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Pendiente).	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Legislación básica sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1.13ª de la Constitución Española) y sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1.23ª de la Constitución Española).	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	El proyecto tiene efectos positivos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación total estimada: 380 €/año  <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación total estimada: 37,5 €/año  <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado	<input type="checkbox"/> implica un gasto  <input type="checkbox"/> implica un ingreso

	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
<b>Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Impacto por razón de cambio climático</b>	La norma tiene un impacto sobre el cambio climático	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos</b>	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Impacto en materia medioambiental	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

## INTRODUCCIÓN

La presente memoria del análisis de impacto normativo se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desarrollado mediante el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, incluye la memoria de tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Mediante este proyecto de real decreto se procede, por un lado, a dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en relación con la adaptación de la normativa correspondiente a la responsabilidad ampliada del productor de neumáticos, a lo previsto en dicha ley, y, por otro lado, se lleva a cabo una completa revisión del conjunto de la normativa que regula la gestión de los neumáticos fuera de uso, lo cual resulta necesario realizar dado que el vigente real decreto que la regula data de 2005, y hasta este momento no se ha procedido a su revisión y adaptación a los cambios que, desde entonces, se han venido introduciendo en las directivas de la Unión Europea y en la legislación nacional, que las incorpora a nuestro ordenamiento jurídico.

Actualmente la gestión de los neumáticos fuera de uso, por cuenta de los productores de neumáticos y en virtud de la responsabilidad ampliada que les corresponde, se realiza a través de los dos sistemas colectivos de responsabilidad ampliada que están establecidos: SIGNUS Ecovalor, S.L. (SIGNUS) y Tratamiento de Neumáticos Usados, S.L. (TNU). Sistemas que, en 2020, de acuerdo con la información contenida en sus memorias anuales, comprendían respectivamente un total de 310 y 216 productores adheridos.

Con objeto de tener una idea de la importancia y alcance de la gestión que se realiza a partir de los residuos correspondientes a los neumáticos fuera de uso provenientes de los neumáticos de reposición que los productores ponen en el mercado nacional, se relacionan seguidamente los principales datos correspondientes a 2020:

- El número total de neumáticos nuevos puestos en el mercado de reposición por los productores fue de 19,4 millones de unidades. En el caso de los neumáticos de segunda mano importados y de los neumáticos recauchutados sobre carcasas importadas fue de 100,6 miles y de 78,7 miles de unidades, respectivamente.
- El peso total de los anteriores neumáticos puestos en el mercado de reposición alcanzó las 227 mil toneladas.
- La cantidad de neumáticos fuera de uso recogida y gestionada por los sistemas colectivos ascendió a 252.583 toneladas.
- El número de talleres y otros puntos de generación de neumáticos fuera de uso en los que se realizaron recogidas fue algo superior a los 30.500.
- Tras la clasificación de los neumáticos recogidos, se prepararon para la recuperación un total de 31.449 toneladas.

- La cantidad de neumáticos que fueron objeto de valorización material (en forma de caucho, acero y fibra textil) fue de 122.152 toneladas.
- La cantidad de neumáticos objeto de valoración energética ascendió a 90.255 toneladas.

## **I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA**

### **1. Motivación**

En virtud de la habilitación otorgada al Gobierno para el establecimiento de normas específicas de aplicación a los diferentes tipos de residuos en lo relativo a su producción y gestión, se dictó el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, en el que se desarrollaron las normas a tener en cuenta en la gestión de los neumáticos fuera de uso, con el objetivo de prevenir su incidencia ambiental.

Con dicho real decreto se incorporó a este flujo de residuos el principio de responsabilidad ampliada del productor, incluyendo como elemento fundamental entre las obligaciones que le son propias al productor de neumáticos, la de hacerse cargo de la gestión de los neumáticos fuera de uso, estableciendo la posibilidad de realizarla mediante sistemas integrados de gestión.

El Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, se modificó posteriormente mediante el Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio, con el objeto de adaptar las normas con rango reglamentario en materia de medio ambiente a los principios de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

No adaptándose posteriormente el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, a las modificaciones introducidas por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que vino a incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las nuevas orientaciones contenidas en la Directiva (CE) 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Directiva que aporta como una de sus novedades fundamentales el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos, como instrumento clave para disociar la relación existente entre el crecimiento económico y la producción de residuos, y un marco regulatorio armonizado para la responsabilidad ampliada del productor.

Dicha directiva ha sido objeto de una modificación posterior, a través de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, donde se revisan algunos artículos de la Directiva Marco de residuos con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad



de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito. Destacando especialmente, entre las modificaciones, la regulación los requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se establecen regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

Durante los años 2018 y 2019 se constató la existencia de problemas en la aplicación de los procedimientos de gestión de neumáticos fuera de uso, que dificultan un normal funcionamiento del flujo de gestión y limitan los resultados esperados en la aplicación de las políticas de gestión de estos residuos. Al encontrarse en esos años en proceso de elaboración y tramitación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que ha venido a incorporar al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, se consideró oportuno modificar determinados aspectos del Real Decreto 1619/2005, de 30 de mayo, para dar respuesta a las principales cuestiones cuya mejora había sido identificada como más urgentes, por los operadores responsables de su aplicación y por las administraciones encargadas de su control.

En este sentido, el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, no supone una incorporación parcial de la citada Directiva (UE) 2018/851, ni incluye previsiones que desvirtúen las finalidades y objetivos de ésta. Posponiéndose su revisión completa hasta el momento es que estuviese transpuesta al ordenamiento jurídico nacional la mencionada directiva.

Por ello, en este momento y una vez aprobada la nueva ley de residuos, en la que se lleva a cabo una amplia revisión de la regulación en la materia existente en España que databa del año 2011, es necesario llevar a cabo una completa revisión del texto del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, para adecuar su contenido a los preceptos de la directiva vigente en materia de residuos y de las previsiones contempladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril. Especialmente en cuestiones, tales como:

- Adaptación de los sistemas de responsabilidad ampliada de los productores al régimen previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- Regulación de las obligaciones de información de los productores.
- Regulación del régimen de garantías financieras aplicable a los sistemas de responsabilidad.

La elaboración de esta norma también viene motivada, por el hecho de que la Directiva (UE) 851/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, estableció que la normativa, existente a su entrada en vigor, por la que se regulan los regímenes de responsabilidad ampliada del productor debe adaptarse a lo previsto en la misma antes de enero de 2023, por lo que una vez transpuesta la directiva y publicada la nueva ley de residuos, procede llevar a cabo la pendiente revisión de la norma que regula la gestión de los neumáticos fuera de uso.

## **2. Objetivos**

Con la norma a elaborar se revisa el real decreto vigente desde 2005 para adaptarlo al nuevo régimen previsto en la normativa de la Unión Europea, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En la nueva norma se presta especial atención a los conceptos y definiciones, la regulación de la responsabilidad ampliada del productor, las obligaciones de información de los productores y los sistemas de responsabilidad ampliada, las garantías financieras exigibles, así como a la actualización de los objetivos generales de prevención de la generación de neumáticos fuera de uso, para fomentar la preparación para la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, para hacer más transparente el funcionamiento del mercado de los neumáticos de reposición y el funcionamiento de los sistemas ampliados de responsabilidad ampliada de los productores, avanzando, con todo ello, en la aplicación de la jerarquía de residuos y los principios de la economía circular.

La actualización de las medidas contempladas en el vigente real decreto permitirá mejorar la prevención de la generación de neumáticos fuera de uso, la reducción del impacto de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente, hasta completar su valorización, y fomentar, por este orden, su reducción, preparación para la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, todo ello con la finalidad de conseguir una mejor protección del medio ambiente y de la salud, en línea con los objetivos y la finalidad que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril.

## **3. Análisis de las alternativas**

Las dos posibles alternativas consideradas han consistido, o en llevar a cabo una modificación parcial del vigente Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, tal como se realizó mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, en el que se revisarán aquellos aspectos no modificados en 2020, o bien, en preparar un nuevo texto, en el que además de incorporar las últimas modificaciones de la legislación nacional se llevase a cabo una revisión completa de la norma, derogando la vigente norma.

Considerando adicionalmente que la norma vigente debe someterse a una amplia revisión ya que, en su momento no fue adaptada a la Ley 22/2011, de 28 de julio, se estima que la mejor de las opciones posibles es la elaboración de una nueva norma que incorpore los cambios introducidos en la normativa de la Unión Europea y nacional.

## **4. Adecuación a los principios de buena regulación**

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que han de regir las actuaciones de las

administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria y, en particular, a los principios de necesidad y eficacia, ya que se pretende mejorar los resultados en la gestión de los residuos derivados de los neumáticos fuera de uso, facilitar la labor de los operadores y gestores que intervienen en el flujo de residuos, incrementar la información al consumidor y a los generadores de residuos, mejorar la transparencia sobre los resultados que se obtienen en la gestión y dotar de mayor información a las autoridades de control.

En relación con el principio de buena regulación y como se señala posteriormente, el real decreto es el único instrumento legislativo posible para regular los diferentes aspectos contemplados en la norma.

La norma también se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que contiene las medidas imprescindibles para el fin que se persigue, sin establecer requisitos adicionales a los actualmente contemplados en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, y todo ello dentro de lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril. En este sentido cabe destacar que, en aplicación de la citada ley, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada pasarán de tener que contar con una autorización, previa al inicio de su actividad, de cada una de las comunidades en las que operan, a necesitar una única autorización de la autoridad competente de la comunidad autónoma donde el sistema tenga radicada su sede social.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, en tanto en cuanto se procede a adecuar la regulación nacional específica para los neumáticos fuera de uso, a lo establecido en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, que ha venido a incorporarla al ordenamiento jurídico nacional.

En cumplimiento con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se están siguiendo los procesos de participación y audiencia pública que establece el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: han sido consultados los agentes económicos y sociales, las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla, así como las entidades locales y los sectores más representativos potencialmente afectados. Además, el proyecto será sometido a informe del Consejo Asesor del Medio Ambiente y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y, finalmente se solicitará dictamen al Consejo de Estado.

Así mismo, de conformidad con el principio de eficiencia, se reducen al máximo las cargas administrativas y se racionalizan los recursos públicos con la aplicación de la tramitación electrónica.

## II. CONTENIDO

El real decreto se estructura en cinco títulos, con veinticinco artículos, una disposición adicional única, dos transitorias y una derogatoria, y tres disposiciones finales. El texto se completa con cuatro anexos.

Los cuatro primeros artículos, que integran el título I, contienen las “Disposiciones generales”, y en los dos primeros, en los que se establecen el objeto y el ámbito de aplicación, suponen una continuidad de lo establecido en la normativa vigente.

En el artículo tercero, relativo a las definiciones, se incluyen los conceptos claves establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y se añaden las definiciones específicas del sector del neumático, entre ellas la de productor de neumáticos y la de generador de neumáticos fuera de uso, así como las de neumáticos de reposición, neumático fuera de uso, primera puesta en el mercado, neumático de segunda mano, neumático recauchutado y carcasa. El artículo cuarto está destinado a relacionar los instrumentos de planificación en los que se enmarca la gestión de los neumáticos fuera de uso y que orientan las actuaciones previstas en esta norma.

El título II relaciona, en sus artículos quinto a séptimo, las obligaciones de información de los productores relacionadas con la puesta en el mercado de los neumáticos de reposición y en especial con la inscripción en el Registro de Productores de Producto y la información a suministrar al mismo.

El “Régimen de responsabilidad ampliada del productor” se desarrolla, mediante tres capítulos, en el título III. En el primero de dichos capítulos se regulan, en su artículo octavo, las obligaciones que, además de las previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, le corresponden al productor de neumáticos, orientadas a promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de los residuos, entre las que se incluyen el estar obligados a hacerse cargo de la financiación y organización de la gestión de los residuos derivados de sus productos, garantizando que todos los neumáticos fuera de uso se gestionan debidamente y todas las veces que resulte necesario, hasta su completa valorización, cumpliendo los objetivos de preparación para la reutilización, reciclaje y valoración energética que se establecen en el vigente Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos. Para el cumplimiento de estas obligaciones, los productores pueden constituir sistemas individuales o sistemas individuales colectivos.

El artículo noveno, de este mismo capítulo I, establece la obligación de los productores de elaborar planes empresariales de prevención que identifiquen los mecanismos de fabricación que prolonguen la vida útil de los neumáticos y faciliten la reutilización y el reciclado de los neumáticos al final de su vida útil, estableciéndose el contenido mínimo que deben incluir esos planes empresariales.

Se regulan en el capítulo II, del título III, las cuestiones relacionadas con la constitución de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y con las normas que deben tener para su funcionamiento. En este capítulo II recogen las disposiciones relacionadas con la constitución y el funcionamiento de los sistemas, individuales y colectivos, de responsabilidad ampliada del productor las obligaciones generales a que están sometidos estos sistemas, así como aquellas obligaciones específicas para los sistemas colectivos.

También en este capítulo, en su artículo decimocuarto, se definen las contribuciones financieras de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de forma que éstos asuman el coste total de la gestión, tales como los costes de la recogida y su posterior transporte y tratamiento; los costes de información a los generadores de neumáticos y los consumidores; los costes de recogida y comunicación de datos; y los relacionados con la constitución de las garantías financieras. Se establecen posibles criterios para modular las contribuciones financieras de los productores adheridos a sistemas colectivos, como pueden ser la vida útil del neumático, la posibilidad de preparación para reutilización, el contenido en material reciclado, o la cantidad de microplásticos no liberados intencionadamente.

Se recogen, en el artículo decimoquinto, las disposiciones a tener en cuenta sobre las garantías financieras que deben suscribir los sistemas de responsabilidad para asegurar su capacidad para responder del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la actividad de los productores y de la financiación de la gestión de los residuos, de manera que se cumplan los objetivos del sistema de responsabilidad en situaciones de insolvencia tanto de los productores como del propio sistema, de incumplimiento de la condiciones de la autorización o comunicación, o de disolución del sistema.

El capítulo III, de este título, establece las obligaciones propias de los generadores y poseedores de los neumáticos fuera de uso, los cuales en tanto que productores de residuos, tendrán que entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, realizar el tratamiento por sí mismos, en cuyo caso deberán solicitar la autorización como gestores de residuos, o entregarlos al gestor autorizado designado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Se hace también referencia, en el artículo dieciocho, a las obligaciones que corresponden a los gestores de neumáticos fuera de uso y a las medidas y objetivos a los que debe ajustarse la gestión y el traslado de estos residuos, indicando adicionalmente que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5.b) de dicha ley, los gestores de neumáticos fuera de uso sometidos al régimen de autorización de sus operaciones o al de comunicación previa al inicio de sus actividades, deben constituir una fianza para garantizar el cumplimiento, frente a la administración, de las obligaciones derivadas de la autorización o comunicación y del propio desarrollo de sus actividades.

El artículo diecisiete hace referencia a la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios y el diecinueve recoge las cuestiones relacionadas con el

almacenamiento de los neumáticos fuera de uso y mantiene lo establecido en la norma vigente en relación con la prohibición de su depósito en vertederos.

El título IV contiene las “Obligaciones de información”, tanto la que debe trasladarse a las administraciones públicas, como la referida a la información sectorial sobre neumáticos y la gestión de sus residuos, sobre la información al consumidor y a los generadores de neumáticos fuera de uso.

Finalmente, el título IV regula el «Control, vigilancia y régimen sancionador» aplicable a la gestión de los neumáticos fuera de uso, recogiendo las actuaciones destinadas a controlar e inspeccionar la correcta aplicación de este real decreto por parte de las autoridades competentes.

El articulado se complementa con una disposición adicional referida al fomento de la utilización de los materiales procedentes del reciclado de neumáticos fuera de uso. Asimismo, contiene dos disposiciones transitorias relativas a: la adaptación de los sistemas al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor; la adaptación de los Planes empresariales de prevención de residuos.

Finalmente contiene una disposición derogatoria única que deroga la norma vigente hasta la fecha en materia de gestión de neumáticos fuera de uso, y tres disposiciones finales: la primera sobre los títulos competenciales aplicables; la segunda sobre la habilitación para el desarrollo reglamentario; y la tercera sobre la entrada en vigor. Cuenta este real decreto también con cuatro anexos que desarrollan cierta parte del articulado.

### **III. ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **1. Fundamento jurídico y rango normativo**

El artículo 1 y la disposición final tercera de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, facultaban al Gobierno para fijar disposiciones específicas relativas a la producción y gestión de diferentes tipos de residuos, entre ellos los neumáticos fuera de uso. En virtud de lo cual, el Gobierno aprobó el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, en el que articula y desarrolla los procedimientos para llevar a cabo la gestión de dichos residuos de neumáticos. Este real decreto tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que establece la competencia estatal exclusiva en materia de legislación sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, vino a derogar y a sustituir a la Ley 10/1998, de 21 de abril, y de acuerdo a su disposición final primera, también con naturaleza de legislación básica de protección del medio ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución. Así mismo, su disposición final tercera habilitaba al desarrollo reglamentario de los contenidos de dicha ley,

en particular, para establecer normas sobre los diferentes tipos de residuos. Sin embargo, en aquel momento, no se consideró preciso adaptar el citado real decreto, por lo que continuó referenciado a la Ley 10/1998, de 21 de abril.

La adaptación del real decreto específico de los neumáticos fuera de uso, tampoco se sometió a una completa revisión y adaptación mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modificó el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, posponiéndose dicha revisión completa hasta el momento en que estuviese transpuesta al ordenamiento jurídico nacional la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

Por ello, en este momento y en base a la habilitación contemplada en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el punto 1, apartados b) y c) de su disposición final cuarta, en lo que hace referencia al establecimiento de las normas de aplicación a los distintos productos, en relación con los residuos que generan, en lo relativo al desarrollo reglamentario de la responsabilidad ampliada del productor, se llevará a cabo una completa revisión del texto del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, para adecuar su contenido a los preceptos de la directiva vigente en materia de residuos y de las previsiones contempladas en la ley de residuos y resolver las deficiencias o ambigüedades no corregidas mediante la última modificación.

En tanto que la norma viene a regular los diferentes aspectos que deben tenerse en cuenta en la gestión de los residuos de los neumáticos fuera de uso, su rango debe corresponder con el de real decreto dado que con ella se está desarrollando, para este tipo de residuo, lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril. Rango normativo que es coherente con la finalidad a que responde la competencia estatal sobre bases, es decir, la de lograr un marco común mínimo de aplicación en todo el territorio nacional, tal y como exige, en este caso, el reglamento europeo.

## **2. Engarce con el derecho nacional y de la UE**

El vigente Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, articula y desarrolla, por primera vez en nuestro país, los procedimientos para llevar a cabo la gestión de dichos neumáticos, garantizando el cuidado del medio ambiente y la protección de la salud. Real decreto que, por la peculiaridad de este tipo residuo, vino a dar traslado al ámbito específico de los neumáticos fuera de uso a los principios regulados en la Ley 10/1998, de 21 de abril.

La aprobación de dicho real decreto posibilitó la creación de los dos sistemas integrados de gestión de neumáticos fuera de uso, SIGNUS y TNU, que vienen desarrollando la responsabilidad ampliada de los productores de neumáticos.

Fruto del desarrollo legislativo llevado a cabo en el ámbito de la Unión Europea, en materia de gestión de residuos, se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, que sustituyó a la citada Ley 19/1998, de 21 de abril, y mediante la que se transponía

a nuestro ordenamiento jurídico interno la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Sin embargo, los cambios introducidos con la nueva ley no tuvieron un traslado directo al ámbito de los neumáticos fuera de uso, en tanto que el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, no fue objeto de una concreta revisión hasta años después.

Durante los años 2018 y 2019 se detectó la existencia de problemas en el normal funcionamiento de la gestión de los neumáticos fuera de uso que requería la modificación de algunos aspectos del mencionado real decreto, que habían sido identificados tanto por los gestores responsables de su aplicación, como por las administraciones encargadas de su control. Pero dado que en ese momento se estaba trabajando en la ley que vendría a sustituir a la Ley 22/2011, de 28 de julio, y mediante la que se transpondría los cambios introducidos, en la gestión de residuos, por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, se estimó conveniente proceder a una modificación parcial del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, posponiendo su completa revisión hasta la entrada en vigor de la nueva ley de residuos.

En virtud de lo anterior, se aprueba el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre gestión de neumáticos fuera de uso, que viene a dar respuesta a los puntos más urgentes de mejora, que habían sido identificados en el procedimiento de gestión. Modificación que fue posible realizar gracias a la perspectiva que se disponía sobre la gestión de los neumáticos fuera de uso y de la amplia experiencia adquirida en el funcionamiento de los diferentes procesos regulados en la misma, tanto operacionales como administrativos.

En el momento actual, tras la aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que transpone a la legislación nacional lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, procede llevar a cabo una completa revisión de la norma que regula la gestión de los neumáticos fuera de uso a la vez que venga a derogar el vigente real decreto.

### **3. Entrada en vigor**

El proyecto de real decreto establece en su disposición final tercera su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, puesto que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8bis.7 de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, los regímenes de responsabilidad ampliada del productor existentes antes del 4 de julio de 2018 debían cumplir con lo dispuesto en dicho artículo (transpuesto a través del título IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril) a más tardar el 5 de enero de 2023.

Se establece igualmente que los sistemas de responsabilidad ampliada dispondrán, tal como se indica en la disposición transitoria segunda de la Ley



7/2022, de 8 de abril, de un año para adaptarse al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor, a contar desde la entrada en vigor del real decreto.

#### **4. Derogación normativa**

Este proyecto normativo implica la derogación del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre gestión de neumáticos fuera de uso.

### **IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Como se ha mencionado anteriormente, esta norma tiene naturaleza jurídica de legislación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Las medidas establecidas respetan la distribución de competencias establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y se dicta en virtud de la habilitación establecida en el punto 1, apartados b) y c) de la disposición final cuarta de dicha ley, que faculta al Gobierno de la Nación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en concreto, para establecer las normas para los diferentes tipos de residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión, así como para desarrollar la responsabilidad ampliada del productor.

### **V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por ser una norma con incidencia ambiental. Los trámites previstos son los siguientes:

#### **1. Consulta previa a comunidades autónomas y entidades locales**

Con anterioridad a la elaboración del texto y para conocer su opinión sobre la oportunidad, objetivos de la norma y sobre las posibles soluciones alternativas, se ha realizado una consulta previa a las comunidades autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, que se llevó a cabo mediante correo electrónico de fecha 25 de abril de 2022 y con plazo de respuesta hasta el 21 de mayo de 2022.

Se recibieron respuestas de la Junta de Extremadura y del Gobierno Vasco, cuyas aportaciones y comentarios, junto con la valoración individualizada de las mismas, se incluyen en el anexo I.

## **2. Consulta pública previa**

El trámite de consulta pública previa a la elaboración de la norma destinada a regular la gestión de los neumáticos fuera de uso y su tratamiento como residuos, se ha llevado a cabo a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/participacion-publica/default.aspx>, entre el 22 de abril y el 21 de mayo de 2022, ambos inclusive.

En este trámite se recibieron observaciones y aportaciones de las siguientes asociaciones y empresas: Agrupación de Fabricantes de Cemento de España - OFICEMEN; Tratamiento Neumáticos Usados, S.L. - TNU; Consorcio Nacional de Industriales del Caucho; Asociación Nacional de Distribuidores e Importadores de Neumáticos - ADINE; Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos Fuera de Uso - SIGNUS ECOVALOR, S.L.; Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines - CETRAA; Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje - FER; GREENVAL TECHNOLOGIES; y Asociación Andaluza de Desguaces - AAD.

Los comentarios y observaciones, junto con la valoración individualizada de cada una de las observaciones, se incluyen en el anexo II.

## **3. Trámite de audiencia a comunidades autónomas y entidades locales**

Pendiente de realizar el trámite de audiencia del proyecto de norma.

## **4. Trámite de información pública**

Pendiente de realizar el trámite de información pública de la norma.

## **5. Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente**

Pendiente de solicitar el informe.

## **6. Informes de Ministerios y Organismos Públicos afectados**

Pendiente de solicitar los informes.

## **7. Dictamen del Consejo de Estado**

Pendiente de solicitar el dictamen.

## **VI. PLAN ANUAL NORMATIVO**

El proyecto de real decreto está previsto en el Plan Anual Normativo de 2023.

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **1. Impacto económico**

- *Impacto económico general*

La aprobación del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, supuso un impacto positivo en el ámbito de la economía circular relacionada con el conjunto de las operaciones que intervienen en las distintas fases del flujo de la gestión de los neumáticos fuera de uso. Efectos positivos derivados, por un lado, del establecimiento de las normas a tener en cuenta por los operadores que intervienen en las diferentes fases del flujo de este residuo, lo que vino a facilitar el desarrollo de la actividad de los gestores autorizados y a limitar el desarrollo de prácticas inadecuadas en la gestión, por otro lado, por la puesta en marcha de los sistemas colectivos de responsabilidad de los productores y el establecimiento de la contribución económica de los productores de neumáticos a la financiación de la gestión y también, por otro lado, porque se promovieron las operaciones de preparación para la reutilización y de valorización material, que han favorecido la obtención de caucho y acero reciclados susceptibles de reintroducirse en los ciclos productivos, y, por último destacar que dicha norma estableció las normas para hacer posible eliminar los residuos abandonados en el medio ambiente, con los consiguientes efectos positivos en el entorno y en la salud humana

En lo relativo al impacto económico del presente proyecto de real decreto, cabe destacar que al tratarse de una norma que viene a sustituir a un real decreto con más de 17 años de aplicación y que no supone la ampliación de su ámbito de aplicación ni de sus objetivos, y que tampoco incorpora cambios sustanciales en los procedimientos de gestión, ya que mantiene el marco y los instrumentos que han posibilitado los efectos positivos durante estos años, por lo que esta nueva norma mantiene el impacto positivo, generando adicionalmente algunos impactos económicos, como los que se relaciona seguidamente:

Los sistemas de responsabilidad ampliada verán reducidos sus costes de gestión en tanto que, siguiendo lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, no necesitarán disponer de autorizaciones administrativas para operar en todas las comunidades autónomas, ya que solo deberán solicitar una única autorización, ante la autoridad de la comunidad autónoma donde radique su sede social, que dé cobertura para operar en todo el territorio nacional.

Por otro lado, la obligación que se impone a los sistemas de responsabilidad ampliada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de suscribir las correspondientes garantías financieras para atender las responsabilidades que les pudiera corresponder, contribuirá a reducir los casos en los que las administraciones competentes deban afrontar gastos, a consecuencia del posible incumplimiento de las obligaciones que correspondan a los productores a través de dichos sistemas de responsabilidad ampliada. La existencia de unas fianzas adecuadamente dotadas y constituidas garantizará a dichas administraciones poder resarcirse de los costes que les pueda suponer el citado incumplimiento.

A la vez que mediante dicha fianza los sistemas tendrán mayores facilidades para responder de las responsabilidades económicas que le puedan serles exigidas por la administración.

- *Garantía de la unidad de mercado*

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto de real decreto es plenamente respetuoso con lo dispuesto en dicha ley. La nueva norma favorecerá dicha unidad ya que uno de los cambios que se introducen, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, es que para operar a nivel nacional los sistemas colectivos deben contar exclusivamente con la autorización de la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social, evitándose, como hasta ahora viene ocurriendo, que dichos sistemas deban contar con una autorización por cada una de las comunidades en las que operan.

- *Efectos en la competencia en el mercado*

Como se ha indicado, el proyecto es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia. Se respeta el principio de libre actuación en todo el territorio nacional, ya que no se exigen requisitos distintos por razón del territorio.

El proyecto de real decreto establece medidas que mejoran la transparencia sobre el funcionamiento del flujo de gestión del residuo correspondiente a los neumáticos fuera de uso. Por otro lado, la información correspondiente al Registro de Productores de neumáticos fuera de uso es accesible a las administraciones públicas competentes de todas las comunidades autónomas, así como a otros órganos de control, facilitando la vigilancia y el control del funcionamiento del sistema de gestión, lo que producirá efectos positivos en la competencia de mercado.

## **2. Impacto presupuestario**

El presente proyecto de real decreto no supone un incremento de dotaciones ni de retribuciones de personal, ya que las actuaciones previstas en este real decreto ya llevan años desarrollándose por parte de las administraciones públicas, y se continuarán llevando a cabo con los medios disponibles, tanto informáticos como de personal.

### **3. Análisis de las cargas administrativas**

Como se ha señalado anteriormente, este proyecto de real decreto viene a sustituir a una norma preexistente, que viene aplicándose desde 2005, respecto de la cual la nueva norma que se tramita no supone la ampliación de su ámbito de aplicación ni de sus objetivos, ni tampoco incorpora cambios que modifiquen sustancialmente los procedimientos de trabajo de los productores y gestores, ni las relaciones entre los operadores en el flujo del residuo y las administraciones públicas.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, y del Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, se establecieron diferentes cargas administrativas a los productores de neumáticos, a los gestores de neumáticos fuera de uso y a los sistemas de responsabilidad colectiva, relacionadas con las correspondientes autorizaciones para operar por parte de los gestores o los sistemas colectivos de gestión, o con la presentación de informes o memorias anuales.

Por tanto, al tratarse de una norma que viene a actualizar, modificar y sustituir a un real decreto con un amplio período de aplicación, no se modifican sustancialmente las cargas administrativas actualmente existentes, salvo en los dos aspectos que se relacionan seguidamente, cuyo impacto es objeto de análisis en esta memoria.

Una de las nuevas cargas administrativas que el proyecto normativo impone a los productores de neumáticos, se corresponde con la obligación de los sistemas ampliados de responsabilidad ampliada de los productores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de suscribir las correspondientes garantías financieras para atender las responsabilidades que les pudiera corresponder. Los sistemas deberán constituir una fianza, ante la autoridad competente ante la que soliciten la autorización para operar, que se fija en el 5% del coste medio anual de la gestión de los neumáticos fuera de uso recogidos por el sistema. La cuantía de dicha fianza, para el conjunto de los dos sistemas establecidos, se estima en unos 2 millones de euros.

La segunda modificación supone una reducción de las cargas administrativas que corresponden a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada en tanto que se modifica la autoridad ante la que cada sistema debe solicitar la correspondiente autorización para operar, pasando de tener que disponer de una autorización por cada una de las comunidades autónomas y ciudades autónomas donde operan, a una única autorización con efectos nacionales a solicitar ante la comunidad autónoma donde radica su sede social.

El impacto de estas modificaciones en las cargas administrativas para los productores supone un ahorro, en términos económicos, de cuantía muy reducida, tal como se constata en la tabla adjunta, elaborada siguiendo el procedimiento previsto en el Método simplificado de medición de cargas administrativas.

Obligaciones administrativas	Art.	Carga	Coste (€)	Nº de datos	Frecuencia /año	Población	Coste anual (€)
Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada deben constituir una fianza ante la autoridad ante la que solicita la autorización	11	3	35	1	0,25	2	17,5
Los sistemas colectivos de responsabilidad deberán solicitar una autorización para operar ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social	9	1	80	1	0,125	2	20
Los sistemas colectivos de responsabilidad no tendrán que solicitar una autorización para operar ante las autoridades competentes de todas las comunidades autónomas donde opera	9	1	80	19	0,125	2	-380
COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS							-342,5

En relación con cada uno de los apartados incluidos en la tabla anterior, cabe señalar lo siguiente:

1. Los tipos de carga administrativa, que se corresponden con los números 1 y 3, proceden de la tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas, que figura en el Método simplificado de medición de cargas administrativas. Cargas que aparecen definidas como “presentar una solicitud presencialmente” y “tramitación mediante intermediarios” respectivamente.
2. Los costes imputados están tomados de la indicada tabla de medición de costes.
3. Las frecuencias establecidas, tal como se establece en el proyecto de norma, son de una vez cada 4 años en el caso de la constitución y actualización de la fianza, y de una vez cada 8 años en el caso de la presentación de la solicitud de la autorización para operar y su renovación.
4. En cuanto a la población que se verá afectada por las obligaciones establecidas es de 2, que se corresponden con los dos sistemas colectivos de responsabilidad ampliada que están constituidos.
5. El coste total, estimado en; menos 342,5 €, es simplemente el resultado de multiplicar las cifras anteriores.

Para las administraciones públicas la nueva norma supondrá una reducción en algunas de las cargas administrativas que actualmente soportan en el ámbito de la gestión de este tipo de residuo. La existencia de unas fianzas adecuadamente

dotadas y constituidas por los sistemas de responsabilidad garantizarán a las administraciones públicas poder resarcirse de los costes que les pueda suponer un posible incumplimiento de las obligaciones que se derivan de las autorizaciones para operar, lo que evitaría, en su caso, tener que recurrir a la vía de apremio u otras formas de recaudación para cubrir los gastos producidos.

Por otro lado, como consecuencia de la aplicación del artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los sistemas colectivos solamente deberán solicitar una única autorización, para operar en todo el territorio nacional, ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social. De tal forma que las diecinueve autorizaciones (las diecisiete comunidades autónomas, más las dos ciudades autónomas) que actualmente deben solicitar (y renovar periódicamente) cada sistema colectivo pasará a ser una sola autorización.

#### **4. Impacto por razón de género**

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se informa que el presente proyecto de real decreto tiene un impacto de género nulo y no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género, que pueda incumplir el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ni atentar contra el mismo.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

El proyecto de real decreto parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre mujeres y hombres en este ámbito y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que el informe de impacto por razón de género es nulo.

#### **5. Impacto en la infancia y en la adolescencia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y ni en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones organizativas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

## **6. Impacto en la familia**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones organizativas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

## **7. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad**

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

## **8. Impacto por razón de cambio climático**

En la medida en que el proyecto de norma contribuye a mejorar la gestión de los residuos correspondientes a los neumáticos fuera de uso y a eliminar los residuos abandonados en el medio ambiente, se generarán efectos positivos en el entorno y en la salud humana.

Además de forma indirecta se favorecerá la reducción de los niveles de emisión de gases de efecto invernadero y de contaminación atmosférica, ya que se promueve la preparación para la reutilización de los neumáticos fuera de uso y las operaciones de valorización material destinadas a obtener caucho y acero reciclado susceptibles de reintroducirse en los ciclos productivos, lo que evitará el uso de materias primas vírgenes y de energía.

## **9. Otros impactos**

### *○ Impacto en materia medioambiental*

Siendo uno de los objetos de la norma el establecer el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de sus residuos, con la finalidad de proteger el medio ambiente, para lo que se establecen medidas destinadas a prevenir la generación de neumáticos fuera de uso, a reducir el impacto de la gestión de sus residuos sobre el medio ambiente, hasta completar su valorización, y a fomentar, por este orden, su reducción, preparación para la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, los impactos medioambientales esperados de su aplicación serán significativos y positivos.

Sin embargo, debe indicarse, que al tratarse de una norma que viene a sustituir otra norma existente desde hace tiempo, la mayor parte de dichos impactos medioambientales positivos ya se venían registrando desde la entrada en vigor



del Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, por lo que deberán imputarse a la nueva norma el impacto que se derive de la mejora que se consiga en el funcionamiento de los sistemas de gestión, en los ámbitos de la eliminación de los residuos abandonados en el medio ambiente, en el aumento de las cantidades dedicadas a los procesos de preparación para la reutilización y reciclado y en el incremento de las cantidades de materiales que son reintroducidos en los procesos productivos.

## **VIII. EVALUACIÓN EX POST**

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, así como el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que la norma no debe ser objeto de evaluación por sus resultados y, por tanto, no se contemplan mecanismos de evaluación ex post.



## ANEXO I

### Aportaciones de las comunidades autónomas en la consulta previa a la elaboración del proyecto de real decreto

18 de noviembre de 2022

Nº	Autor	Comentario y justificación	Propuesta alternativa	Valoración
1	Junta de Extremadura Dirección General de Sostenibilidad Avda. Valhondo, s/n Edificio III Milenio Módulo 2, 2. <sup>a</sup> planta 924 93 00 33 residuos@juntaex.es	Se ha observado que los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada prestan, en ocasiones, un servicio de recogida de neumáticos fuera de uso de peor calidad en las poblaciones aisladas.	Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada deberán garantizar la universalidad del servicio, entendiendo como tal, la recogida en todos los municipios que dispongan de talleres generadores de neumáticos fuera de uso, sin imponer límites de cantidades de recogida mínima.	De acuerdo con lo señalado en el artículo 42.1.a), de la Ley 7/2022, corresponde a los productores, y a los sistemas colectivos en su representación, gestionar u organizar, en todo el territorio nacional, la gestión de los neumáticos fuera de uso generados por la totalidad de los neumáticos que fueron puestos por él en el mercado nacional de reposición.  En consecuencia, los productores están obligados a la recogida del 100% de los residuos generados por los neumáticos que pusieron en el mercado, con independencia del municipio en que se generen.  Teniendo en cuenta lo anterior, se estima que en el ámbito de los residuos de neumáticos no procede imponer a los productores la obligación de una recogida universal

				<p>de todos los neumáticos, más allá de los generados por los neumáticos que pusieron en el mercado.</p> <p>En caso de establecer dicha obligación genérica se estaría favoreciendo que los productores dejasen de pertenecer a los sistemas colectivos de responsabilidad, con independencia de los acuerdos que se establezcan para la retirada de los neumáticos depositados en puntos limpios o los recogidos en la limpieza viaria.</p> <p>En relación con los límites de cantidades de recogida mínima en los talleres generadores de residuos, debe tenerse en cuenta que, en los términos indicados en el artículo 42.1.b), de la citada ley, la recogida debe llevarse a cabo de manera eficiente en términos de cantidad y calidad. Lo cual supone que los posibles límites de cantidades de recogida mínima en los puntos de generación deben establecerse mediante acuerdo entre las partes.</p>
2		<p>Aunque el abandono de neumáticos fuera de uso viene reduciéndose paulatinamente en los últimos años, aún se requieren actuaciones puntuales de limpieza cuyos costes debieran ser asumidos por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada.</p>	<p>Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada sufragarán los costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por los neumáticos fuera de uso, y de su posterior transporte y tratamiento.</p>	<p>La recogida de los neumáticos que puntualmente son abandonados corresponde a las autoridades competentes de la limpieza pública. En lo que hace referencia a la retirada y gestión de dichos neumáticos, junto con los que puedan acumularse en los puntos limpios municipales, debe ser regulado en los términos que se recoje</p>

		Estos vertidos se producen, en gran medida, por la falta de universalidad del servicio prestado por los propios sistemas colectivos.		en el artículo 13 del vigente Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre.
3	Gobierno Vasco Gestión Residuos C/Donostia-San Sebastian 1	Estoy de acuerdo con el texto que nos han enviado desde el ministerio, en donde indican posibles soluciones alternativas y la preferida por ellos es: una revisión completa de la norma, derogando la vigente norma.	Preparación de un texto en el que además de incorporar las últimas modificaciones de la legislación nacional se lleve a cabo una revisión completa de la norma, derogando la vigente norma.	Tal como se propone, está previsto elaborar un nuevo texto que actualice la actual norma e incorpore las últimas modificaciones introducidas en la vigente normativa nacional.
4	945 019 904	En el caso de que se adopte la decisión de no derogar la norma vigente, pongo las modificaciones que haría:		
5	jl_perez@eus kadi.eus	Habría que sustituir: Sistema integrado de gestión, por Sistema colectivo de responsabilidad ampliada en todo el texto del Real Decreto 1619/2005.	Sistema colectivo de responsabilidad ampliada.	Se incorporan al texto de la nueva norma los términos y denominaciones que figuran en la Ley 7/2022, así como también se actualizan las referencias a las diferentes normas de aplicación.
6		Habría que sustituir todo lo que hace referencia a normativa derogada (Ley 10/1998, Ley 22/2011, Real Decreto 1383/2002; Real Decreto 20/2017...) por la normativa actual (Directiva (UE) 2018,851, Ley 7/2022, Real Decreto 265/2021) ...		
7		Adecuar el artículo 1 párrafo segundo del. RD 1619/2005. Sustituir lo relativo a la Ley 22/2011 (está derogada) por la Ley 7/2022	... de jerarquía recogido en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022. de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	

8	Adecuar el artículo 1 párrafo tercero del. RD 1619/2005. Sustituir lo relativo al Real Decreto 20/2017 (está derogado). Esta adecuación se hará en todos aquellos párrafos en dónde se haga referencia al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, artículos 7.5 y 11.1.	Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que habiendo sido preparados para su reutilización por un centro autorizado de tratamiento....	
9	Adecuar el artículo 2 a) del Real Decreto 1619/2005. Sustituir la relativo a Ley 10/1998 (está derogada).	a) Neumáticos fuera de uso: Los neumáticos que se han convertido en residuo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.	
10	Adecuar el artículo 2.k del Real Decreto 1619/2005.  Se trata de actualizar la definición de SIG por SCRAP, y del lugar en dónde se deben presentar las comunicaciones previas de los sistemas de responsabilidad ampliada atendiendo a lugar de la sede social en vez de en dónde se desarrollen las actividades.	k) Sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos fuera de uso: El conjunto de relaciones, procedimientos, mecanismos y actuaciones que ponen en práctica los productores de neumáticos junto a otros agentes económicos interesados, mediante 11acuerdos voluntarios u otros instrumentos de responsabilidad compartida, con la finalidad de garantizar la correcta gestión de los neumáticos fuera de uso.	Está previsto incluir una definición del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, en unos términos muy similares a los planeados en esta proposición.
11	Adecuar el artículo 6 del Real Decreto 1619/2005.	Se hará referencia a la Ley 7/2022	Se actualiza en el texto de la nueva norma las referencias a las diferentes normas de aplicación.
12	Adecuar el artículo 8.1 del Real Decreto 1619/2005 a la Ley 7/2022.	8.1. Los productores que opten por un sistema colectivo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada constituirán una asociación de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, u otra entidad con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro. Los sistemas colectivos ajustarán su funcionamiento a las	Se adecúa el texto de la nueva norma a lo dispuesto en la Ley 7/2022, en lo relativo a los sistemas colectivos de responsabilidad de los productores.

			reglas propias de la figura jurídica elegida para su creación garantizando el cumplimiento de los aspectos mencionados en el artículo 50.1 de la Ley 7/2022.	
13		Adecuar el artículo 8.2 del Real Decreto 1619/2005 a la Ley 7/2022. Conforme al artículo 50.2 de la Ley 7/2002. Se podrían explicitar los puntos del anexo XIII.	8.2 Los sistemas colectivos deberán solicitar una autorización previa al inicio de su actividad. El contenido mínimo de la solicitud será el previsto en el anexo XIII de la Ley 7/2022 y se presentará ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde el sistema tenga o tenga previsto establecer su sede social.	Tal como se propone, está previsto incorporar al nuevo texto un anexo que concrete, en el ámbito de los neumáticos fuera de uso, lo dispuesto en el anexo XIII de la Ley 7/2022.
14		Adecuar el artículo 8.3 del Real Decreto 1619/2005 a la Ley 7/2022. En relación con la vigencia de la autorización.	8.3 El contenido de la autorización será el que establece el presente Real Decreto y su vigencia será de ocho años. Transcurrido ese plazo, se renovará siguiendo el procedimiento establecido en este apartado, permaneciendo vigente la autorización de la que dispusiera hasta la notificación de resolución expresa relativa a la solicitud de renovación de la misma.	Se adecúa el texto de la nueva norma a lo dispuesto en la Ley 7/2022, en lo relativo a los sistemas colectivos de responsabilidad de los productores.
15		Añadiría el punto 8.4 para dar la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones del SCRAP a través de una entidad administradora.	3. El sistema colectivo de responsabilidad ampliada podrá dar cumplimiento a sus obligaciones por sí mismo o podrá constituir o contratar una entidad administradora que deberá tener personalidad jurídica propia y diferenciada de la del sistema colectivo y que actuará bajo la dirección de este.	
16		Introducir los artículos necesarios para tratar el tema de las garantías. El Real Decreto 1619/2005 no contemplaba el establecimiento de garantías para los neumáticos fuera de uso.	Artículo. Garantías financieras de neumáticos fuera de uso. 1. Los productores de neumáticos fuera de uso, constituidos en sistemas individuales o colectivos, suscribirán, una garantía financiera y lo acreditarán ante el órgano competente en la comunidad autónoma donde se vaya a presentar la comunicación o a solicitar la autorización de estos sistemas. 2. La garantía financiera asegurará que los sistemas de responsabilidad ampliada, tanto individuales como	Está previsto incluir un artículo específico sobre las garantías financieras a constituir por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, siguiendo los criterios establecidos en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, en unos términos muy similares a los planeados en esta proposición.

		<p>colectivos, puedan responder, por cuenta de los productores de neumáticos fuera de uso, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de su actividad y de la financiación de la gestión de los residuos procedentes de los neumáticos fuera de uso puestos en el mercado por el productor, en los supuestos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.º) Insolvencia de uno o varios productores.</li> <li>2.º) Insolvencia del propio sistema de responsabilidad.</li> <li>3.º) Incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación.</li> <li>4.º) Disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que quede garantizada la financiación de la gestión de los residuos que le pudieran corresponder.</li> </ol> <p>3. ¿El plazo de la garantía financiera es anual, transcurrido este plazo se revisará y se podrá constituir una nueva, para adecuar su alcance y cuantía a lo previsto en el apartado anterior?</p> <p>Artículo. Modalidades de la garantía financiera.</p> <p>La garantía financiera podrá constituirse a través de cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Garantía constituida en efectivo.</li> <li>b) Aval, otorgado por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca debidamente autorizadas para desarrollar su actividad en España.</li> <li>c) Seguro de caución, formalizado con entidades aseguradoras debidamente autorizadas para desarrollar esta actividad en España.</li> <li>d) Otras formas de garantía de las previstas en el título IV del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector</li> </ol>	
--	--	--	--

		<p>Público, siempre que ofrezcan un grado de protección equivalente a los instrumentos anteriores.</p> <p>La determinación de la cuantía de la fianza para los neumáticos fuera de uso se calculará conforme el anexo IV, apartado 2.3 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Residuos no peligrosos: Importe de la fianza = 5 % del coste total anual que, para el sistema de responsabilidad, supone la gestión de los residuos.</li> </ul> <p>El coste para la gestión de los residuos incluirá la totalidad de las obligaciones que para el sistema se derivan de la responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con su normativa específica. Para la determinación de dicho coste, se tendrá en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– En el caso de sistemas de responsabilidad ya operativos, el coste a utilizar para el cálculo será el correspondiente al valor medio de los costes de gestión de los tres últimos años disponibles con cuentas auditadas.</li> <li>– En el caso de sistemas de nueva constitución, dicho coste será el que el sistema haya indicado en la solicitud de autorización o comunicación previa.</li> </ul> <p><i>Artículo. Ejecución de la garantía financiera.</i></p> <p>La ejecución, parcial o total, de la garantía financiera podrá instarse a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada, previa demostración de insolvencia de alguno de los productores, o por decisión del órgano competente que concedió la autorización o ante el que se presentó la comunicación. En este segundo caso, podrá ser por iniciativa del citado órgano competente, a solicitud de la autoridad competente de otro territorio, o a solicitud del grupo de trabajo de RAEE.</p>	
--	--	---	--



			<p>Se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para definir el procedimiento de ejecución parcial o total de las garantías financieras suscritas.</p>	
17		<p>Establecer objetivos de recogida, reutilización, reciclado y valorización de Neumáticos Fuera de Uso, independientemente del flujo en el que se generen.</p>	<p>Respecto a la media anual de los últimos 3 años de puesta en el mercado, de reposición y como componente de Vehículos, de Neumáticos Fuera de Uso.</p> <p>Objetivo de recogida: 80%.</p> <p>Objetivos de reciclado y valorización: 70%.</p> <p>Definir "Neumático como componente de vehículos" como aquellos que forman parte de los vehículos regulados por el RD 20/2017 y que se extraen de los VFU para su reutilización o su gestión como residuos.</p> <p>Incorporar un artículo donde se acote el ámbito de aplicación del RD, es decir los ámbitos en los cuales el RD es de aplicación, no es de aplicación o, bien, es de aplicación supletoria.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la norma impone a los sistemas colectivos de responsabilidad, por un lado la obligación de la recogida del 100% de los neumáticos fuera de uso generados por los neumáticos que sus productores adheridos pusieron en el mercado, y, por otro lado, establece que dichos sistemas lleven a cabo el tratamiento y valorización del 100% de los neumáticos fuera de uso recogidos, se considera que es más adecuado fijar los objetivos para la preparación para la reutilización, reciclado y valoración energética en el PEMAR, dadas las incertidumbres que existen sobre el desarrollo del mercado del caucho granulado y de los resultados de nuevos proyectos en marcha como la pirólisis. De esta manera, con cada revisión del PEMAR se podrán ajustar dichos objetivos.</p> <p>En relación con los neumáticos de primera monta, está previsto incluir un artículo específico para definir de una forma más clara el ámbito de aplicación del real decreto, diferenciando especialmente los neumáticos de reposición de los citados neumáticos de primera monta. Igualmente, se incluye una definición</p>

				de los neumáticos de primera monta, tal como se incluye en la propuesta.
18	<p>Aplicar los mismos objetivos al mismo residuo independientemente del flujo donde esté presente.</p> <p>Evitar transferencias de residuos de un flujo a otro a la hora de acreditar cumplimiento de objetivos.</p>	<p>Aplicar los objetivos de reutilización, reciclado y valorización a los NFU de reposición a los NFU procedentes de la gestión de VFU.</p> <p>Incorporar en el ámbito de aplicación propuesta en el apartado anterior, a efectos de cumplimiento de objetivos, los neumáticos fuera de uso generados en la gestión de Vehículos Fuera de Uso.</p> <p>Será necesario modificar el RD de VFU para incluir dichos objetivos y corresponsabilizar a los responsables de puesta en el mercado de vehículos dotados de neumáticos del cumplimiento de dichos objetivos en base a la cantidad puesta en el mercado como componente en la puesta en el mercado de vehículos.</p>	<p>No es posible establecer en esta norma objetivos de reutilización, reciclado y valorización a los neumáticos procedentes de la gestión de los centros autorizados de tratamientos de vehículos, teniendo en cuenta que según lo indicado en el artículo 9.3 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, dichos neumáticos se encuentran sometidos a la responsabilidad ampliada del productor del automóvil y no les resulta de aplicación el régimen de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos.</p> <p>Por otro lado, dichos neumáticos, como componentes del vehículo, ya están sometidos a los objetivos en el tratamiento de los automóviles al final de su vida útil, definidos en el artículo 8, del citado real decreto.</p>	
19	<p>La interpretación a la que da a lugar la aplicación del RD 1619/2005 imposibilita la Reutilización tal y como se define en el artículo 2.aw) de la Ley 7/2022.</p> <p>Interpretar como preparación para la reutilización cualquier operación relacionada con neumáticos usados, incrementa las cargas económicas y</p>	<p>Incorporar la definición de neumático usado: aquellos neumáticos cuyos poseedores entregan a agentes económicos de neumáticos usados quienes, tras someterlos a operaciones mediante las cuales los neumáticos o los componentes de neumáticos los comercializan para ser usados con la misma finalidad para la cual fueron concebidos.</p> <p>En el artículo ámbito de aplicación propuesto anteriormente, indicar que se considera reutilización, y</p>	<p>En la norma vigente ya se incluye una definición del neumático usado, que implica que el neumático fuera de uso (que tiene la consideración de residuo) debe ser sometido a tratamiento para la recuperación (consistente en una limpieza, inspección y comprobación de que cumple los requisitos establecidos en la norma UNE 69051) lo cual debe ser realizado por un</p>	

		<p>administrativas que debe soportar la reutilización y dificulta su puesta en el mercado frente a neumáticos nuevos.</p> <p>Por otra parte, incrementar la reutilización frente a la preparación para la reutilización permitiría reducir la cantidad de residuos generados.</p> <p>Para que esto no ocurra en el RD se debe distinguir claramente entre el régimen de Reutilización de neumáticos usados (operación mediante la cual neumáticos o componentes de neumáticos se utilizan de nuevo con la misma finalidad) y el régimen de Preparación para la Reutilización de neumáticos fuera de uso (operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación mediante la cual neumáticos o componentes de neumáticos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa).</p>	<p>no preparación para la reutilización, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- las entregas de neumáticos usados por parte de poseedores a agentes económicos de compraventa de neumáticos usados (reutilización en circuito abierto),</li> <li>- Aquellos neumáticos que una vez recauchutados son devueltos al poseedor que los ha entregado para ello. (Reutilización en circuito cerrado),</li> <li>- Los neumáticos usados que gestores de residuos, y los CADs, entreguen a estos agentes tras clasificar los neumáticos que les han entregado, previamente a pasar a ser gestionados como residuos. (Separación previa de neumáticos usados y neumáticos fuera de Uso).</li> </ul> <p>Incorporar la definición de Neumático Fuera de Uso: Aquel que no puede ser destinado a su reutilización, ni siquiera tras ser sometido a operaciones de preparación para la reutilización.</p>	<p>gestor autorizado. No puede, por tanto, contemplarse incorporar a la norma la nueva figura de los “agentes económicos de compra venta de neumáticos usados”, ya que el manejo de dichos neumáticos, al tener condición de residuo, debe realizarse por un gestor de residuos autorizado.</p> <p>Por otro lado, señalar que en el proyecto de norma se diferencia entre el neumático fuera de uso, como aquel que se ha convertido en residuo por ser desechado por su propietario, del neumático al final de su vida útil, como aquel que no reúne condiciones para destinarse a operaciones de preparación para la reutilización y debe dedicarse a reciclado o valorización.</p>
20		<p>Facilitar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones por parte de los SIRAP</p> <p>Evitar que la dificultad de seguimiento de los Sistemas Individuales sea una vía para no atender las obligaciones por la puesta en el mercado de neumáticos tanto en el mercado de reposición como componentes en vehículos fuera de uso.</p>	<p>Establecer elementos que permitan diferenciar claramente entre SIRAP y SCRAPP.</p> <p>Se propone que los SIRAP deban identificar sus productos y los puntos de venta de sus neumáticos, en la Comunicación como SIRAP, así como acreditar que disponen de acuerdos con ella tanto para la comercialización (logística directa) como para la retirada de los Neumáticos usados generados por la puesta en el mercado de sus neumáticos nuevos (logística inversa).</p> <p>Establecer que sus obligaciones como SIRAP de</p>	<p>En el proyecto de norma se contemplan los requisitos que, de acuerdo con el capítulo II, del título IV, de la Ley 7/2022, deben cumplir los sistemas, individuales y colectivos, de responsabilidad ampliada, señalando los requisitos para su reconocimiento.</p> <p>En relación con el tratamiento de los neumáticos procedentes de la gestión de los centros autorizados de</p>

		<p>Facilitar la justificación de inadmisión de comunicaciones.</p>	<p>neumáticos de reposición las deben cumplir a partir de la red de comercialización que tengan establecida.</p> <p>No considerar para los SIRAP de neumáticos de reposición las cantidades compensadas con recogidas realizadas fuera de su red de comercialización.</p> <p>Permitir la compensación en el marco de los sistemas colectivos de neumáticos fuera de uso y acotado a lo puesto en el mercado conjuntamente por los productores adheridos.</p> <p>Permitir la compensación en el marco de los SCRAPP de VFU en lo que respecta a sus obligaciones en materia de NFU a partir de retiradas de CATs en base a la distribución de la puesta en el mercado de VFU distribuida por provincia.</p>	<p>tratamientos de vehículos, como se ha indicado anteriormente, dichos neumáticos no se encuentran sometidos a la responsabilidad ampliada del productor de neumáticos.</p>
21		<p>Todo neumático Fuera de Uso generado por la puesta en el mercado, tanto de reposición como el puesto en el mercado como componente en vehículos, tiene que tener un responsable claro para su gestión.</p> <p>Esta responsabilidad se debe aplicar de manera directa.</p> <p>De esta manera se evita que se deriven responsabilidades hacia SCRAPPs y hacia Entidades Locales.</p>	<p>Considerar responsables de la puesta en el mercado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Empresas que pongan en el mercado estatal neumáticos usados.</li> <li>-Fabricantes de neumáticos destinados a la primera puesta en el mercado estatal de neumáticos en mercado de reposición.</li> <li>-Responsables de la primera puesta en el mercado estatal de vehículos que contengan neumáticos como componente.</li> <li>-Responsables de la primera en el mercado de neumáticos sometidos a operaciones de preparación para la reutilización.</li> </ul> <p>No considerar puesta en el mercado la devolución de los neumáticos recauchutados al agente que los ha entregado para su recauchutado.</p>	<p>En la propuesta de texto del proyecto de norma se incluye la definición de productor de neumáticos de reposición, en la que se concretan los distintos tipos de neumáticos que tienen la consideración de neumáticos de reposición y que, por tanto, son los neumáticos sobre los que existe la responsabilidad de gestión por sus productores.</p>

## ANEXO II

### Aportaciones de las asociaciones y empresas en la consulta pública previa sobre el proyecto de real decreto

9 de noviembre de 2022

Nº	Autor	Comentario y justificación	Propuesta alternativa	Valoración
1	<p>CETRAA. Confederación Española de Talleres de Reparación de Automóviles y Afines.  cetraa@cetraa.com</p>	<p>Inclusión de un nuevo Anexo.  Las condiciones técnicas que debe reunir el neumático para convertirse en residuo o, por el contrario, ser susceptible de su reutilización, no puede dejarse a una norma técnica, en este caso la UNE 69051.</p>	<p>Recoger como Anexo III lo contenido en el punto 4.3 "Inspección de los neumáticos" de la UNE 69051 y como Anexo IV el "Anexo A (Informativo) Lista de verificación de neumáticos de segunda mano".</p>	<p>No procede incorporar como anexo al proyecto de norma algunos puntos de la norma UNE 69051, dado que cualquier modificación que se introdujera en la misma obligaría a modificar el real decreto.  Al ser las normas UNE susceptibles de ser modificadas, para mantener la vigencia del proyecto de real decreto, se completa la referencia a dicha norma UNE, con la siguiente expresión "o en otras normas que resulten de aplicación, en todo caso en su versión más actualizada y vigente".</p>
2		<p>Artículo 2, letra I (de nueva incorporación).  Solicitamos la inclusión de los talleres de reparación de vehículos dentro de los operadores que pueden poner en el mercado neumáticos de segundo uso.  Antecedentes: Hemos participado en la redacción de las normas UNE 69051 y UNE 69050. Esta última establece los requisitos a cumplir por las instalaciones dedicadas a las operaciones de reutilización, montaje, reparación,</p>	<p>Neumático de segundo uso: el neumático fuera de uso que, tras haber sido sometido a las operaciones de preparación para la reutilización, por un gestor de residuos autorizado, importador o centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), en su caso,</p>	<p>No procede incluir en el proyecto de norma que los talleres de reparación de vehículos puedan ser considerados operadores con la capacidad para poner en el mercado, como neumático de segundo uso, un neumático fuera de uso que haya sido generado en el propio taller por el montaje</p>

		<p>reesculturado y mantenimiento de los neumáticos en relación con sus instalaciones, personal, equipos y materiales (redactada en el ámbito de los talleres). Ambas normas, se encuentran íntimamente ligadas pues su objetivo es alargar la vida útil del neumático. No tendría sentido dejar fuera a los talleres porque son quienes reciben los neumáticos susceptibles tanto de reparación como de segundo uso y porque trasladarlos a otros operadores no sería eficiente ni medio ambiental ni económicamente. Además, disponen de las instalaciones y del personal con conocimientos para dichas operaciones.</p> <p>Justificación Normativa: según art. 27 de la Ley 22/2011 los talleres necesitaríamos autorización para la preparación para la reutilización. Acogiéndonos al art. 28 en el que se establecen las Exenciones de los requisitos de autorización no sería necesario que los talleres precisasen de dicha autorización. Entendemos que esto es así puesto que los talleres valorizarían sus neumáticos en sus propias instalaciones (lugar de producción) y se dispone de una norma (UNE 69051) para aplicar dicha exención y métodos de tratamiento.</p>	<p>cumple con las condiciones que debe reunir un neumático para ser susceptible de ser reutilizado como neumático de segunda mano, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo III.</p> <p>También se considerará Neumático de segundo uso, aquél sustituido por un taller de reparación y mantenimiento de automóviles, que reúna las condiciones para ser susceptible de ser reutilizado como neumático de segunda mano por el propio taller.</p>	<p>de un neumático de reposición.</p> <p>De acuerdo con lo indicado en el artículo 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el neumático fuera de uso, del cual su propietario ha decidido prescindir, tiene la consideración de residuo, por lo que debe ser un gestor de residuos autorizado el que lleve acabo su recogida y lo someta a un tratamiento de preparación para la recuperación, consistente en su clasificación, limpieza, inspección y comprobación de que cumple los requisitos establecidos en la norma UNE 69051.</p> <p>Las anteriores consideraciones son las que se tuvieron en cuenta para definir el neumático usado en la norma vigente, definición que está previsto mantener en la nueva norma.</p>
3		<p>Apartado 1 del art. 4 (primer párrafo).</p> <p>Objetivo: solucionar los problemas de recogida. En ocasiones no se aceptan altas nuevas o se demora meses, se exige un mínimo en la recogida, los neumáticos no susceptibles de reutilizar se niegan a recogerlos, los tiempos de las recogidas son muy dilatados. Esto se traduce en aumento del almacenamiento de NFU que implica aumento de la carga de fuego (mayor riesgo de incendio) y problemas de espacio con las consecuentes pérdidas económicas en el sector.</p>	<p>El productor de neumáticos está obligado individualmente a gestionar, cuantas veces resulte necesario, los neumáticos fuera de uso generados por los neumáticos que fueron puestos por él en el mercado nacional de reposición con independencia de su ubicación geográfica y estado, bien porque le sean entregados por los generadores o por los poseedores de estos, bien porque sean</p>	<p>Respecto de la propuesta de establecer límites a las cantidades de recogida mínima en los talleres generadores de residuos, debe tenerse en cuenta que, en los términos indicados en el artículo 42.1.b), de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la recogida debe llevarse acabo de manera eficiente en términos de cantidad y calidad. Lo cual supone que los posibles límites de cantidades de</p>



			<p>recogidos por él mismo.</p> <p>En ningún caso, podrá exigir al generador y poseedor del neumático fuera de uso que disponga de más de 50 unidades para hacerse cargo de los neumáticos puestos por el mismo en el mercado de reposición.</p> <p>Asimismo, garantizará que todos estos neumáticos fuera de uso se gestionan debidamente, de conformidad con el principio de jerarquía recogido en el artículo 8.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</p>	<p>recogida mínima deben establecerse mediante acuerdo entre los generadores de neumáticos fuera de uso y los sistemas de responsabilidad, tenido en cuenta las circunstancias concretas de los talleres de reparación y sus posibilidades de almacenamiento.</p>
4		<p>Apartado 1 del art. 4 (último párrafo)</p> <p>Objetivo: clarificar la situación de los centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT) respecto de sus obligaciones sobre los neumáticos preparados para su reutilización de los que no pueda garantizar su correcta gestión al final de su vida útil. El redactado actual es confuso.</p>	<p>Los centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), si bien no tienen la condición de productor de neumáticos tendrán que cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo, relativas a la gestión de neumáticos fuera de uso, en relación con aquellos neumáticos que habiendo sido preparados para su reutilización en el propio CAT, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo III, hayan sido adquiridos por particulares o profesionales para ser montados fuera de las instalaciones del propio centro.</p> <p>El CAT ofrecerá la garantía prevista</p>	<p>Está previsto revisar la redacción de este apartado, con objeto de buscar un texto de más fácil comprensión.</p>

			<p>en el art. 7.3.a) del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.</p> <p>Para los que el CAT no pueda garantizar y justificar su correcto tratamiento por un gestor autorizado al final de su vida útil, no se podrán comercializar.</p>	
5	<p>SIGNUS ECOVALOR, S.L.</p> <p>Calle de Caleruega 102, 5ª planta.</p> <p>Madrid.</p> <p>Teléfono: 917681451 info@signus.es</p>	<p>Régimen general de la RAP en materia de neumáticos:</p> <p>Aunque el RD 1619/2005 fue modificado por el R D 731/2020, no fue adaptado al régimen general de RAP regulado en la Ley 22/2011 (derogada por la reciente Ley 7/2022). Pues bien, SIGNUS considera conveniente, por motivos de seguridad jurídica, que la redacción de las disposiciones relativas al régimen de RAP incluidas en el nuevo real decreto siga la línea establecida en la Ley 7/2022. En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que se adapte el régimen a la nueva <u>autorización única</u> a otorgar por la Comunidad o Ciudad Autónoma del domicilio social del SCRAP.</li> <li>- Que se regulen las nuevas obligaciones del SCRAP en materia financiera (en particular, las nuevas <u>garantías financieras</u> que van a resultar exigibles a todos los SCRAP).</li> <li>- Que los SCRAP estén <u>constituidos exclusivamente por productores de neumáticos</u>, para evitar conflictos de intereses con otros agentes intervinientes en la gestión de NFU, prohibiendo expresamente que empresas con intereses en la gestión de NFU participen en la toma de decisiones de los SCRAP (como, por ejemplo, la adjudicación de contratos de gestión).</li> <li>- Que se respeten los <u>principios de publicidad, concurrencia e igualdad en la contratación de gestores de NFU</u> por parte de los SCRAP.</li> </ul>	<p>Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto.</p>	<p>El texto de la nueva norma se ha elaborado teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en relación a los sistemas colectivos de responsabilidad de los productores.</p>



		- Que la cantidad correspondiente a la responsabilidad de recogida y gestión de NFU aplicable a cada SCRAP se determine proporcionalmente para cada Comunidad Autónoma en función de <u>los NFU generados en cada una de ellas.</u>		
6		<p>Ámbito de aplicación:</p> <p>Dado que el artículo 9.3 del Real Decreto 265/2021 impone el régimen de RAP de automóviles exclusivamente a <i>“los componentes y materiales previstos de serie o en la primera monta del automóvil”</i>, debe deducirse que la comercialización en España de los componentes del automóvil al final de su vida útil (AFVU) ya preparados para la reutilización por un centro de almacenamiento y transformación (CAT) de AFVU —entre otros, los neumáticos de segunda mano— está sujeta al régimen de RAP específico del componente regulado en el real decreto de cada flujo de residuo.</p> <p>En el caso particular de los NFU procedentes de AFVU —que es el que afecta a la actividad de SIGNUS—, <u>la comercialización en España de los NFU preparados para su reutilización por un CAT está sujeta al régimen de RAP específico del neumático</u> (regulado en el Real Decreto 1619/2005) puesto que dichos NFU ostentarían la condición de producto y ya no estarían sujetos al régimen de RAP de automóviles.</p> <p>Además, en la medida en que éstos se introducen en el mercado de reposición deberían ser considerados neumáticos de reposición según la definición del artículo 2.h) del Real Decreto 1619/2005 y, consecuentemente, el CAT que comercializase dichos neumáticos de reposición en el mercado español ostentaría la condición de productor de neumáticos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 2.b) del Real Decreto 1619/2005, debiendo cumplir las obligaciones inherentes a productor de neumáticos.</p>	<p>Por lo expuesto, SIGNUS propone que, en aras de mejorar la seguridad jurídica del texto articulado del nuevo real decreto:</p> <p>Se incluyan expresamente en su ámbito de aplicación los neumáticos de segunda mano procedentes de los AFVU que sean comercializados por los CAT en el mercado de reposición.</p> <p>Se considere expresamente productor de neumáticos al CAT que comercializa neumáticos de segunda mano procedentes de los AVFU en el mercado de reposición.</p>	<p>En relación con los neumáticos que se encuentran montados en los vehículos al final de su vida útil, cuando se reciben en los centros autorizados de tratamiento de vehículos, a los que se hace referencia en la propuesta, debe señalarse que tienen la consideración de componentes previstos de serie, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el que el artículo 9.3 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, quedan fuera del ámbito de la responsabilidad ampliada de los productores de neumáticos.</p> <p>En consecuencia, la correcta gestión de dichos neumáticos se encuentra dentro de la responsabilidad ampliada de los productores de automóviles.</p>

7	<p>Definiciones:</p> <p>SIGNUS considera necesario, por motivos de seguridad jurídica, incluir en el texto articulado del nuevo real decreto <u>la definición de los siguientes conceptos</u>: «carcasa», «neumático al final de su vida útil» y «neumático fuera de uso preparado para la reutilización». De acuerdo con lo anterior, debería ajustarse de manera acorde la redacción del resto de términos definidos en el texto del nuevo real decreto.</p> <p>En este sentido, SIGNUS propone la siguiente definición para cada uno de dichos términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- “Carcasa: parte estructural del neumático distinta de la banda de rodadura y de las gomas del flanco exteriores que soporta la carga a neumático inflado”</li> <li>- “Neumático al final de su vida útil: neumático fuera de uso que, al ser clasificado, no es susceptible de tener una mayor vida útil y tiene que ser destinado para su valorización y tratamiento final”.</li> </ul>	<p>Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto.</p>	<p>Se considera oportuno incluir ambas definiciones en el proyecto de norma, con una redacción similar a la indicada.</p>
8	<p>Títulos competenciales:</p> <p>por motivos de seguridad jurídica y en la medida en que regula el régimen de RAP aplicable a los neumáticos, SIGNUS considera necesario hacer constar expresamente en el texto articulado del nuevo real decreto que dicha norma se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 149.1.23ª de la Constitución, que atribuyen al Estado la <u>competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre la planificación general de la actividad económica</u> y sobre protección del medio ambiente, respectivamente (en línea con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición final Undécima de la Ley 7/2022).</p>	<p>Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto.</p>	<p>Se ha tenido en cuenta la propuesta indicada en la redacción del texto del proyecto de norma.</p>
9	<p>Objetivos ecológicos:</p> <p>En el caso de que se revisen los objetivos de gestión de NFU, SIGNUS considera necesario:</p>	<p>Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la</p>	<p>Partiendo del hecho de que el objetivo de recogida para los sistemas colectivos de</p>

	<p>- Que dicha revisión se efectúe de acuerdo con <u>critérios técnicos rigurosos y contrastados</u>;</p> <p>- Que, en la medida de lo posible, estos nuevos objetivos estén <u>alineados con los establecidos en otros Estados miembros</u> (al no estar fijados de manera uniforme en una directiva comunitaria);</p> <p>- Que, por motivos de seguridad jurídica, los objetivos <u>se correspondan con las definiciones de las diferentes operaciones de gestión de residuos</u> fijadas en la normativa estatal básica;</p> <p>- Que los objetivos de gestión de NFU previstos en el nuevo real decreto <u>se exijan también para los flujos de NFU regulados en otras normas de RAP</u> (por ejemplo, en el Real Decreto 265/2021).</p> <p>A partir de lo anterior, SIGNUS propone los que se definan objetivos teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>Preparación para la reutilización: (estableciendo un umbral mínimo)</p> <p>Reciclado: (estableciendo un umbral mínimo)</p> <p>Valorización energética: (estableciendo un umbral máximo)</p> <p>Pirólisis: (estableciendo un umbral máximo)</p>	<p>redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto.</p>	<p>responsabilidad es del 100% de los neumáticos puestos en el mercado por sus productores adheridos y también del 100% la realización del tratamiento y valorización de los neumáticos fuera de uso recogidos, se considera que es más oportuno fijar los objetivos para la preparación para la reutilización, el reciclado y la valoración energética en el PEMAR, dadas las incertidumbres que existen sobre el desarrollo del mercado del caucho granulado y de los nuevos proyectos en marcha como la pirólisis, cuyos resultados no son, en este momento, plenamente conocidos.</p> <p>Al incorporar los objetivos en el PEMAR, hay mayores posibilidades para su revisión cuando se proceda a la aprobación de los futuros planes estatales.</p> <p>Respecto del establecimiento de objetivos para los neumáticos recibidos en los centros autorizados de tratamiento, debe señalarse que dichos neumáticos, como componentes del automóvil, ya están sometidos a los objetivos en el tratamiento de los automóviles al</p>
--	---	---	--

				final de su vida útil, definidos en el artículo 8, del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.
10		<p>Planes empresariales de prevención:</p> <p>Al igual que ocurre en otras normas que regulan flujos de residuos sujetos al régimen de responsabilidad ampliada del productor (RAP), se <u>deben fijar umbrales</u> para determinar en qué supuestos los productores tienen la <u>obligación de elaborar</u> planes empresariales de prevención (PEP), de manera que solo sean exigibles a partir de cierta cantidad de neumáticos puestos en el mercado. En este sentido, SIGNUS propone como umbral mínimo el volumen de 250 toneladas anuales de neumáticos puestos en el mercado español.</p> <p>Además, se deberán especificar las <u>singularidades para los casos de importación y adquisición intracomunitaria</u>, en los que la posibilidad de que los productores implanten medidas de prevención es todavía más limitada.</p>	<p>Por lo expuesto, SIGNUS propone que, en aras de mejorar la seguridad jurídica del texto articulado del nuevo real decreto:</p> <p>(i) Se fijen umbrales para definir en qué supuestos los productores están obligados a elaborar PEP. Sin perjuicio de que dicha obligación pueda ser cumplida a través de un sistema colectivo de RAP.</p> <p>(ii) Se detallen las singularidades para los casos de importación y adquisición intracomunitaria de los neumáticos.</p>	Se ha tenido en cuenta la propuesta indicada en la redacción del texto del proyecto de norma.
11		<p>Puesta de neumáticos en el mercado por CC.AA.:</p> <p>En relación con el cálculo en cada Comunidad Autónoma de la puesta de mercado de neumáticos por parte de los productores, no existen ni medios técnicos ni operativos, ni cobertura legislativa para obtener esta información real dadas las características propias de un mercado en el que los canales de distribución de neumáticos entre el productor y el usuario final son muy variados, complejos y dinámicos.</p> <p>Es decir, es imposible para el SCRAP (i) conocer la cantidad exacta de neumáticos de reposición de cada productor adherido que llegan a generar residuo en cada Comunidad Autónoma, dado que los datos de puesta en el mercado por primera vez corresponden muy probablemente a una Comunidad Autónoma distinta de la Comunidad Autónoma en</p>	<p>SIGNUS considera necesario que el texto articulado del nuevo real decreto establezca <u>un criterio para el cálculo proporcional de la puesta en el mercado en cada Comunidad Autónoma a partir del dato de puesta en el mercado estatal</u>.</p> <p>En este sentido, SIGNUS sugiere emplear el criterio de generación de NFU por Comunidad Autónoma (dato que sí es accesible para el SCRAP) para calcular proporcionalmente la puesta en el mercado de neumáticos en cada Comunidad Autónoma.</p>	Esta cuestión se contempla en el texto del proyecto de norma.

		la que se va a llevar a cabo la venta final del neumático de reposición y la consiguiente generación del NFU.		
12		<p>Identificación en factura:</p> <p>SIGNUS considera necesario mantener la obligación de identificar en factura, y en línea separada, la aportación al SCRAP por los neumáticos comercializados, como medida especialmente relevante para el control del fraude y para evitar la competencia desleal entre productores.</p> <p>Esta obligación <u>se debe imponer a lo largo de toda la cadena de comercialización</u>, hasta el consumidor final; y, para mayor seguridad jurídica, debería figurar en el articulado (como se ha hecho en el Proyecto de Real Decreto de envases), en lugar de ubicarse en una Disposición adicional, como ocurre en el Real Decreto 1619/2006.</p>	Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto.	Se ha tenido en cuenta la propuesta indicada en la redacción del texto del proyecto de norma.
13		<p>Plazo de notificación de la modificación de las contribuciones económicas al SCRAP:</p> <p>El artículo 47.3 de la Ley 7/2022 impone a los SCRAP la obligación de comunicar con antelación a los productores adheridos la previsión de modificación de las contribuciones económicas asociadas a la gestión de los residuos (en el caso de SIGNUS, el ecovalor). Pues bien, dicho artículo ha sido desarrollado por primera vez en el artículo 22.4 del proyecto de Real Decreto de Envases y Residuos de envases — actualmente en tramitación—, fijándose un plazo de antelación de tres (3) meses.</p> <p>En este sentido, SIGNUS quiere manifestar que la operativa financiera de los SCRAP está sujeta, como cualquier entidad que actúa en el tráfico mercantil, a las variaciones y fluctuaciones propias del mercado. Por ello <u>es necesario que los SCRAP dispongan de un margen de actuación más flexible y dinámico para poder anticiparse a dicha volatilidad</u></p>	Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto.	<p>Entendiendo las razones aportadas, debe señalarse que la modificación de las contribuciones económicas que corresponde a los productores tiene también efectos económicos sobre el resto de los operadores que forman parte de la cadena de comercio y distribución del neumático.</p> <p>Por otro lado, hay que indicar que existiendo fluctuaciones de las cotizaciones en el mercado de los materiales procedentes de la valorización de los neumáticos, no nos encontramos ante un mercado que pueda calificarse como volátil.</p>

	<p>acordando la modificación de las contribuciones económicas en un corto plazo de tiempo.</p> <p>Por todo lo anterior, SIGNUS solicita que el plazo mínimo de antelación que se establezca en el texto articulado del nuevo real decreto para la notificación de las modificaciones de las contribuciones financieras a los productores adheridos sea de un (1) mes.</p>		<p>Tenido en cuenta lo anterior, se considera que no parece justificado establecer un plazo mínimo de un mes.</p>
14	<p>Generador de NFU que reúna la condición de productor de neumáticos:</p> <p>En el artículo 5.1 del Real Decreto 1619/2005 se regula la obligación del generador de NFU relativa a la correcta gestión de los NFU generados con motivo de su actividad. No obstante, no se hace ninguna referencia en dicho precepto a <u>las obligaciones adicionales en materia de RAP que debería cumplir dicho generador de NFU en caso de ostentar la condición de productor de neumáticos</u>, supuesto que es relativamente habitual en la práctica.</p> <p>Por motivos de seguridad jurídica, SIGNUS considera necesario incluir esta referencia en el artículo del texto articulado del nuevo real decreto que aborde las obligaciones que deben cumplir los generadores de NFU que son, a la vez, productores.</p>	<p>Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto.</p>	<p>En el caso de que un generador de neumáticos fuera de uso también tuviese la condición de productor de neumáticos, es evidente que debería cumplir tanto las obligaciones que corresponden a los generadores, como las relativas a los productores. No considerándose, por tanto, necesario hacer referencia a dicha circunstancia en el texto, como se incluye en esta propuesta.</p>
15	<p>Traslados de NFU:</p> <p>Para aportar un mayor grado de seguridad jurídica a la regulación que se contiene en el vigente Real Decreto 553/2020, SIGNUS considera conveniente que el texto articulado del nuevo real decreto establezca que <u>los SCRAP puedan ser operadores en los traslados de residuos</u> cuando decidan el destino del residuo objeto del traslado, en los términos y con el alcance previsto en el art. 42.2 de la Ley 7/2022.</p>	<p>Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto.</p>	<p>Se ha tenido en cuenta la propuesta indicada en la redacción del texto del proyecto de norma.</p>

16	<p>Control del fraude:</p> <p>Se considera muy relevante que el nuevo real decreto, de acuerdo con el art. 54.2 de la Ley 7/2022, <u>contemple medidas específicas de lucha contra el fraude</u> en la puesta de neumáticos en el mercado estatal a través de tres vías: importaciones, adquisiciones intracomunitarias y venta <i>on-line</i>.</p> <p>Se proponen las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Control de las importaciones a través de los servicios de aduanas</u>, de manera que no se autorice el despacho aduanero de las mercancías hasta comprobar que el importador está inscrito en el Registro de Productores de producto por los neumáticos importados.</li> <li>- Obligar al importador o adquirente intracomunitario que reúna la condición de productor de neumáticos a <u>designar a un representante autorizado</u> para cumplir las obligaciones de RAP (el art. 40 de la Ley 7/2022 lo prevé con carácter potestativo; no obstante, es evidente que solo la obligatoriedad aporta las garantías suficientes para identificar con claridad al productor responsable de cumplir en España las obligaciones de RAP. Y, de hecho, en el art. 17.2 del Proyecto de RD de envases y residuos de envases se establece la obligación de designar representante autorizado en estos casos).</li> <li>- Desarrollo del <u>régimen de responsabilidad subsidiaria de las plataformas de comercio electrónico</u> respecto de la puesta en el mercado por parte de importadores y adquirentes intracomunitarios que reúnan la condición de productores de neumáticos (según lo previsto en el art. 2.ac de la Ley 7/2022).</li> </ul>	<p>Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se incluya en el texto articulado del nuevo real decreto un artículo específico en el que se incluyan medidas de inspección y control del fraude en la puesta de neumáticos en el mercado estatal.</p>	<p>Esta cuestión se contempla en el texto del proyecto de norma.</p>
----	---	---	--



17	<p>Confidencialidad de la información:</p> <p>SIGNUS considera necesario que el texto articulado del nuevo real decreto refuerce la salvaguardia de la confidencialidad de la información individualizada que los SCRAP reciben de sus productores adheridos, establecida en los artículos 10.4 y 48.2 de la Ley 7/2022.</p> <p>En este sentido, el epígrafe 1º del artículo 53.1.b) impone a los SCRAP la remisión periódica a las CC.AA. de la información sobre la puesta en el mercado facilitada por sus productores adheridos.</p> <p>No obstante, SIGNUS considera imprescindible que, con la finalidad de arbitrar el contenido de ambos preceptos para el caso concreto de los NFU, el texto articulado del nuevo real decreto establezca expresamente que <u>la información sobre la puesta en el mercado facilitada por los productores será remitida por los SCRAP a las CC.AA. de manera agregada.</u> Ello a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información de naturaleza comercial que los productores comparten con el SCRAP al que están adheridos y teniendo en cuenta que la información individualizada por productor no aporta ningún valor añadido desde el punto de vista del control del cumplimiento de la normativa ambiental.</p>	<p>Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto.</p>	<p>Esta cuestión se contempla en el texto del proyecto de norma.</p>
18	<p>Información a facilitar por los SCRAP a las CC.AA.:</p> <p>Puesto que los SCRAP solo conocen que los gestores de NFU contratados destinan a “preparación para la reutilización” los NFU que son previamente clasificados, SIGNUS considera necesario modificar la información que los SCRAP deben incluir en sus informes anuales de gestión a remitir a las CC.AA., según consta actualmente en el artículo 10 del Real Decreto 1619/2005.</p> <p>En este sentido, SIGNUS sugiere que los SCRAP deban aportar información sobre las <u>cantidades y porcentajes agregados de NFU destinados a “preparación para su</u></p>	<p>Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto.</p>	<p>Esta cuestión se contempla en el texto del proyecto de norma.</p>



		reutilización”, sin distinguir entre neumáticos de segunda mano y neumáticos recauchutados.		
19		<p>Preparación para la reutilización de NFU:</p> <p>En relación con las operaciones de preparación para la reutilización de NFU reguladas actualmente en el Real Decreto 1619/2005, SIGNUS quiere manifestar que <u>existen limitaciones de carácter técnico</u> para poder aplicarlas al conjunto de NFU incluidos en el ámbito de aplicación del citado Real Decreto, como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La norma UNE 69051 – "<i>Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano</i>" solo es válida desde un punto de vista técnico para poder clasificar NFU de categoría “turismo”, “4x4” y “furgoneta”, sin que pueda ser por tanto aplicada a NFU de otras categorías (por ejemplo: ciclomotor, camión, autobús, etc.).</li> <li>- Neumático recauchutado: el recauchutado de NFU de categoría turismo está desaconsejado por parte de los fabricantes, dado que en su diseño y fabricación no está contemplada esta posibilidad para su utilización en todas las aplicaciones y circunstancias (carga de peso, índice de velocidad, etc.). Además, se encuentra muy limitado en la actualidad en España dada la reducida demanda para aquellas posibles aplicaciones “nicho” y la actual capacidad de tratamiento mediante el recauchutado de los NFU de categoría “turismo”.</li> </ul>	<p>Con base en lo anterior, SIGNUS propone:</p> <p>Que se especifique que la norma UNE 69051 solamente es aplicable a la clasificación de NFU de categoría “turismo”, “4x4” y “furgoneta”.</p> <p>Se tengan en cuenta estas consideraciones técnicas a la hora de definir objetivos de preparación para la reutilización.</p>	<p>Se considera que no procede atender esta propuesta, ya que el ámbito de aplicación de la norma debe ser establecido en la propia norma UNE, y no en el nuevo real decreto.</p> <p>En relación con el recauchutado de los neumáticos de categoría turismo, deberá corresponder a las empresas que realizan el recauchutado las que determinen la procedencia, o no, de su realización, en función de las condiciones que presente el neumático y su carcasa.</p>
20		Régimen general de la RAP en materia de neumáticos: aunque el RD 1619/2005 fue modificado por el R D 731/2020, no fue adaptado al régimen general de RAP regulado en la Ley 22/2011 (derogada por la reciente Ley 7/2022). Pues bien, SIGNUS considera conveniente, por motivos de seguridad jurídica, que la redacción de las disposiciones relativas al régimen de RAP incluidas en el nuevo real decreto	Con base en lo anterior, SIGNUS propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto.	El texto de la nueva norma se ha elaborado teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en relación a los sistemas colectivos de responsabilidad de los productores.

		<p> siga la línea establecida en la <u>Ley 7/2022</u>. En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que se adapte el régimen a la nueva <u>autorización única</u> a otorgar por la Comunidad o Ciudad Autónoma del domicilio social del SCRAP.</li> <li>- Que se regulen las nuevas obligaciones del SCRAP en materia financiera (en particular, las nuevas <u>garantías financieras</u> que van a resultar exigibles a todos los SCRAP).</li> <li>- Que los SCRAP estén <u>constituidos exclusivamente por productores de neumáticos</u>, para evitar conflictos de intereses con otros agentes intervinientes en la gestión de NFU, prohibiendo expresamente que empresas con intereses en la gestión de NFU participen en la toma de decisiones de los SCRAP (como, por ejemplo, la adjudicación de contratos de gestión).</li> <li>- Que se respeten los <u>principios de publicidad, concurrencia e igualdad en la contratación de gestores de NFU</u> por parte de los SCRAP.</li> <li>- Que la cantidad correspondiente a la responsabilidad de recogida y gestión de NFU aplicable a cada SCRAP se determine proporcionalmente para cada Comunidad Autónoma en función de <u>los NFU generados en cada una de ellas</u>.</li> </ul>		
21	<p>OFICEMEN Agrupación de Fabricantes de Cemento de España.</p> <p>José Abascal 53, 1º. 28003 Madrid</p> <p>91 441 16 88</p> <p><a href="mailto:pmora@oficemen.com">pmora@oficemen.com</a></p>	<p>El artículo 11 de la revisión de la Directiva marco de residuos establece que a más tardar el 31/12/2028 'la Comisión evaluará la tecnología de coprocesamiento que permite la incorporación de minerales en el proceso de coincineración de residuos municipales. Cuando disponga de un método fiable, la Comisión examinará si dichos minerales pueden contabilizarse para los objetivos de reciclado.</p> <p>La Agencia Nacional de Medio Ambiente de Portugal (APA) ha aceptado la metodología de coprocesamiento y reconoce que se produce un doble aprovechamiento energético y material de los residuos. Prueba de ello es que en el artículo</p>	<p>Incluir un artículo en el Real Decreto que permita a las empresas contabilizar la valorización material que se produce cuando se utilizan neumáticos al final de la vida útil como combustible en un horno de cemento. El Real Decreto puede establecer un porcentaje fijo de recuperación material a partir de los datos del estudio de Signus.</p>	<p>Dado que los objetivos de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valoración energética de los neumáticos fuera de uso, se establecen en el PEMAR, deben contemplarse en dicho plan los criterios para contabilizar dichos objetivos, en concordancia con lo que se establezca para los diferentes residuos susceptibles destinarse</p>

	<a href="mailto:scuadrado@oficemen.com">scuadrado@oficemen.com</a>	<p>111 del Decreto-Lei nº 102-D/2020: los impuestos se ajustan de acuerdo con el reciclaje de materiales verificado de los residuos coprocesados.</p> <p>En 2018 la Dirección General de Prevención de Riesgos del Ministerio de Transición Ecológica y Solidaria francés comunicó a ALIAPUR (Sistema colectivo de responsabilidad ampliada de NFU) que a partir de ese año se pueden computar como valorización material el 23,75% del peso de los neumáticos valorizados en plantas cementeras de otros países.</p> <p>La Organización Internacional de Normalización (ISO) está preparando para este año 2022 una norma en la que se especifica como determinar la proporción de recuperación de materiales cuando se valorizan energéticamente (coprocesado) combustibles derivados de residuos en un horno de cemento. Esta proporción, denominada Índice de reciclaje (R-index), se calcula en base al contenido de cenizas y la composición de las cenizas. La norma contempla dos posibilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posibilidad 1: considerar sólo los constituyentes principales: SiO<sub>2</sub>, CaO, Al<sub>2</sub>O<sub>3</sub> y Fe<sub>2</sub>O<sub>3</sub> (índice R4)</li> <li>• Posibilidad 2: Considerar, además de los constituyentes principales el MgO, TiO<sub>2</sub>, SO<sub>3</sub>, Na<sub>2</sub>O y K<sub>2</sub>O. (índice R9)</li> </ul> <p>En 2015 y 2017, Oficemen, SIGNUS, TNU y la Fundación Gómez Pardo realizaron el Estudio de coproceso / coincineración en la valorización de los neumáticos al final de la vida útil en cementeras. De acuerdo con las dos opciones contempladas en la norma ISO en preparación, la operación de reciclado por el aprovechamiento de los metales y otras sustancias inorgánicas que contiene el neumático y que se incorporan a la matriz del clínker en la fabricación de cemento son 20,11% en masa del NFVU utilizado en el caso de aplicar la opción 1 y 24,66% en el caso de la opción 2.</p>	<p>Contabilizar para el cumplimiento de objetivos de reciclado la recuperación material que se produce al coprocesar neumáticos al final de la vida útil en hornos de cemento.</p>	<p>a coincineracion.</p>
--	--	---	--	--------------------------

22	Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje. FER	Estimamos que dados los importantes cambios que es necesario aplicar en el ámbito de la regulación de los NFUs es mejor elaborar un nuevo RD que parta de cero en vez de adaptar el ya existente.	Derogación de la norma vigente y elaboración de un nuevo texto.	Tal como se propone, se ha elaborado un nuevo texto que actualice la actual norma e incorpore las últimas modificaciones introducidas en la vigente normativa nacional.
23		Todos los Reales decretos como RAEEs, Envases, etc., incluyen dentro de su propio articulado los objetivos a cumplir y la propia Ley 7/2022 incluye en el articulado objetivos a cumplir. Es la mejor técnica legislativa para favorecer el cumplimiento de esos objetivos.	Inclusión de objetivos de recogida, preparación para la reutilización, y reciclado material por Comunidades autónomas y a nivel estatal en el propio RD, no en una remisión a un documento externo.	Como se ha señalado anteriormente, teniendo en cuenta que el objetivo de recogida para los sistemas colectivos de responsabilidad es del 100% de los neumáticos puestos en el mercado por sus productores adheridos y también del 100% la realización del tratamiento y valorización de los neumáticos fuera de uso recogidos, se considera que es más oportuno fijar los objetivos para la preparación para la reutilización, el reciclado y la valoración energética en el PEMAR, dadas las incertidumbres que existen sobre el desarrollo del mercado del caucho granulado y de los nuevos proyectos en marcha como la pirólisis, cuyos resultados no son, en este momento, plenamente conocidos.
24		<p>Establecimiento de objetivos ambiciosos. Como dicen los considerandos de la Directiva marco de Residuos:</p> <p>La política en materia de residuos debe tener también por objeto reducir el uso de recursos y favorecer la aplicación práctica de la jerarquía de residuos y deben preferirse la reutilización y el reciclado de material a la valorización energética de los residuos, en la medida en que son las mejores opciones ecológicas.</p>	Objetivo del 10% en la preparación para la reutilización; 80% mínimo en el reciclado material y 100% en la valorización sobre la cantidad recogida.	<p>Al incorporar los objetivos en el PEMAR, hay mayores posibilidades para su revisión cuando se proceda a la</p>

				aprobación de los futuros planes estatales.
25		Aplicación del artículo 24.4 y 25 de la Ley 7/2022.	Los residuos susceptibles de ser preparados para reutilización o reciclados no podrán destinarse a incineración, con o sin valorización energética. Solo se destine a coincineración el material que no se pueda reciclar materialmente.	Esta cuestión se contempla en el texto del proyecto de norma.
26		Con objeto de evitar fraudes y garantizar la seguridad y trazabilidad, Solicitamos la inclusión de la referencia a que solo se podrá poner a la venta como neumático reutilizado aquel neumático que se pueda acreditar convenientemente, según marca la normativa y la estandarización, que cumple con todos los requisitos legales y estándares.	Solo se podrá poner a la venta como neumático reutilizado aquel neumático que se pueda acreditar convenientemente, según marca la normativa y la estandarización, que cumple con todos los requisitos legales y estándares.  Solicitamos que el ministerio impulse la solicitud de certificados a lo largo de toda la cadena de valor.	La cuestión que se plantea, sobre la necesidad de acreditar que los neumáticos reutilizados cumplen con los requisitos aplicables, ya está recogida en la norma vigente, tras su modificación mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto.
27		Para evitar distorsiones en el mercado de la recuperación de neumáticos fuera de uso, los sistemas de responsabilidad ampliada solo deben poder recoger la misma cantidad que la puesta por ellos en el mercado.	Control de la cantidad recogida en el ámbito de las redes de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.	La normativa impone a los productores la obligación de gestionar u organizar, en todo el territorio nacional, la recogida y el tratamiento de los neumáticos fuera de uso generados por la totalidad de los neumáticos que fueron puestos por él en el mercado nacional de reposición.  No parece lógico impedir que se recojan cantidades superiores, especialmente, si tenemos en cuenta que, especialmente en el

				pasado, se han registrado problemas en la recogida.
28		En aplicación del artículo 47.2 c) de la Ley 7/2022 En el procedimiento de selección de los gestores de residuos, se respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos.	Regulación del procedimiento de selección de gestores a fin de garantizar la libre competencia.	Estas cuestiones se contemplan en el texto del proyecto de norma.
29		En aplicación del artículo 50. 1e) de la ley 7/2022 se debe imponer la ausencia de conflictos de intereses entre los productores u órganos ejecutivos del sistema y otros operadores, especialmente con los gestores de residuos a los que deben contratar.	Se debe imponer La ausencia de conflictos de intereses entre los productores u órganos ejecutivos del sistema y otros operadores, especialmente con los gestores de residuos a los que deben contratar.	
30		En aplicación del artículo 43 1. a) que obliga a la RAP a asumir los costes de gestión y c) de la Ley 7/2022 los costes de gestión de residuos se establecerán de manera transparente y periódica entre los agentes afectados empleando criterios diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida, y tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades públicas y privadas que realizan la gestión de los residuos generados por sus productos. En el caso de que no haya acuerdo entre los agentes afectados se recurrirá a la determinación de tales costes mediante estudios independientes.	Establecimiento en el RD de costes que cubran la recogida separada de residuos y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de gestión de residuos del RD , y los costes necesarios para cumplir otros objetivos y metas que se establezcan; así como requerimientos legales, técnicos y medioambientales para el desarrollo de la actividad; y establecimiento de costes de gestión de residuos transparentes y adecuados, que tengan en cuenta las modificaciones de circunstancias a lo largo del contrato.	

31		<p>En aplicación del artículo 16 de la Ley 7/2022 por el que las autoridades DEBEN establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado.</p>	<p>En el RD se deben adoptar medidas fiscales o de otros tipos para promover la utilización de productos y materiales de caucho reciclado, así como promover y facilitar la reincorporación en las cadenas de valor de materias, para los que se ha declarado el fin de la condición de residuo de caucho reciclado. Por ejemplo, obligación de utilización de un porcentaje de material procedente del caucho en los betunes modificados; inclusión de la obligación en las licitaciones de obra pública de la utilización de material proveniente de caucho reciclado; utilización de neumático reutilizado en las a flotas de las administraciones.</p>	<p>En el proyecto de norma de incluye una disposición adicional en la que se contempla el fomento de la utilización de los materiales procedentes del reciclado de neumáticos fuera de uso.</p>
32		<p>En aplicación del artículo 42. 1 c) las actuaciones voluntarias desarrolladas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor no podrán entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos y les será de aplicación la normativa sobre competencia.</p>	<p>Aplicación expresa de la normativa de competencia a las actuaciones voluntarias desarrolladas por la RAP y sin entrar en colisión con la actuación de los gestores.</p>	<p>Esta cuestión se contempla en el texto del proyecto de norma.</p>
33		<p>En aplicación del artículo 50.3 En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, el sistema colectivo y, en su caso, la entidad administradora respetará los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos.</p>	<p>Exigencia expresa en el RD de aplicación de la jerarquía de residuos, así como la libre competencia, y los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente en la actuación de los SCRAP.</p>	<p>Estas cuestiones se contemplan en el texto del proyecto de norma.</p>



34	<p>CONSORCIO NACIONAL DE INDUSTRIALES DEL CAUCHO</p> <p>Calle Sirio, 18. 28007 – Madrid</p> <p>Teléfono: 91 445 84 12</p> <p>Email: direccion@conso rciocauchos.es</p>	<p>El neumático es el único punto de contacto entre el vehículo y el suelo y por lo tanto es un elemento fundamental en la seguridad vial. Los modelos de gestión orientados a la disminución de residuos, que pueden ser válidos para otro tipo de productos, no deben ser utilizados para los neumáticos si pueden tener una influencia negativa en la seguridad vial. La jerarquía en la gestión de residuos debe pasar a segundo plano frente al riesgo de incremento de accidentes de tráfico y sus correspondientes víctimas.</p> <p>Con el tiempo el caucho del neumático va perdiendo sus propiedades de adherencia y elasticidad y llega a ser peligroso para la seguridad vial.</p> <p>No existe ninguna norma o ley que hable de la caducidad. El neumático no caduco. Pero sí que existen diferentes recomendaciones.</p> <p>ETRTO, la asociación técnica europea de fabricantes de neumáticos y ruedas recomienda una revisión por un especialista anualmente a partir de los 5 años de uso y la sustitución a los 10 años de su fabricación con independencia del grado de desgaste.</p> <p>El neumático tiene también una profundidad mínima de escultura, definida por la legislación vigente en 1,6 mm.</p> <p>Por ello, el neumático debe de sustituirse por desgaste o por envejecimiento, lo que antes suceda. No por el hecho de tener una profundidad de escultura superior a la legal (1,6 mm) es apto para su uso.</p> <p>Debido a esta circunstancia, no podemos considerar de la misma manera los neumáticos de camión y los de turismo.</p> <p>En el caso de camión (o autobús), normalmente se realizan muchos kilómetros en poco tiempo y cuando se produce el desgaste de la banda de rodadura, el envejecimiento es escaso y puede tener una segunda vida. Por ello, todos los</p>	<p>Con base en lo anterior, desde el CONSORCIO DEL CAUCHO se propone que se tenga en cuenta el presente comentario en la redacción del texto articulado del nuevo Real Decreto, de modo que se limite el fomento del neumático recauchutado a aquellos en los que técnicamente esté justificado y garantizada la seguridad, y en el caso de los neumáticos de segunda mano, por los mismos motivos de seguridad, exigir el cumplimiento de la norma UNE 69051.</p>	<p>En el proyecto de norma está previsto mantener lo establecido en relación con los requisitos que deben cumplir los neumáticos de segunda mano y los neumáticos recauchutados.</p> <p>Lo que supone, respecto de los neumáticos de segunda mano, que un gestor autorizado certifica que cumple los requisitos establecidos por la norma UNE 69051, lo que supone una garantía de seguridad en cuanto a su uso.</p> <p>Respecto los neumáticos recauchutados, corresponde a las empresas que realizan dicha operación las que determinen la procedencia, o no, de su realización, en la medida en que técnicamente esté justificado y garantizada la seguridad.</p>
----	--	---	--	--



		<p>grandes fabricantes conciben, diseñan y fabrican los neumáticos de camión y autobús para ser recauchutados, al menos una vez, y varias en algunos casos.</p> <p>En el caso de los neumáticos de turismo, el desgaste de la banda de rodadura por kilometraje se produce en un tiempo mayor, por lo que en el caso de una segunda vida, se superaría en muchos casos el límite razonable de envejecimiento del caucho.</p>		
35	<p>Asociación Andaluza de Desguaces (AAD)</p> <p>Rafael Romualdo Azor Castaño</p>	<p>Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, modifica el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, hacer otra modificación en lugar de un nuevo texto legal dificultaría el entendimiento del ordenamiento jurídico al crearse 3 textos sobre un mismo flujo de residuos.</p>	<p>Redactar un nuevo texto legal que actualice la normativa y derogue al resto.</p>	<p>Tal como se propone, se ha elaborado un nuevo texto que actualice la actual norma e incorpore las últimas modificaciones introducidas en la vigente normativa nacional.</p>
36	<p>673632709</p> <p>equipotecnico@asociacionandaluza dedesguaces.es</p>	<p>Para el cumplimiento de los objetivos de reutilización es fundamental no incrementar costes a los operadores encargados de la reutilización, y evitar la confusión de estos como productores de productos, porque ello implicaría doble financiación sobre un mismo producto, y el desentendimiento de los productores del neumático.</p>	<p>Productor del producto: cualquier persona física o jurídica que desarrolle, fabrique, procese, trate, llene, venda o importe productos de forma profesional. No se entenderá como tal a los operadores encargados de la reutilización o preparación para la reutilización. (Por lo tanto es <u>esencial derogar las obligaciones de los CAT como productores como la recogida del NFU de un NU reutilizado y su inscripción en el registro de productores</u>)</p>	<p>Está previsto mantener en el proyecto de norma el tratamiento que actualmente tienen los neumáticos que se reciben en los centros autorizados de tratamiento de vehículos, dado que según lo indicado en el artículo 9.3 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, dichos neumáticos se encuentran sometidos a la responsabilidad ampliada del productor de automóviles y no les resulta de aplicación el régimen de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos, establecido en el real decreto que regula la gestión de los neumáticos fuera de uso.</p> <p>En el proyecto de real decreto se</p>

				establece, tal como se recoge en el vigente, que los centros de tratamiento de vehículos deberán responder por aquellos neumáticos que haya comercializado como neumáticos de segunda mano y de los cuales no puede justificar que han sido gestionados por un gestor autorizado.
37		El productor es la persona física o jurídica <u>que con su marca ponga en el mercado un producto</u> , y tal y como se recoge en la normativa el producto debe atender al principio jerárquico de residuos (prevención, reutilización...) y el alcance de la responsabilidad ampliada debe acabar cuando se recicle o valore el producto cuando llega a la condición del residuo, y nunca en la reutilización (el Art. 37 de la Ley 7/2022 de Residuos establece el alcance de la responsabilidad del productor en este sentido y debería aclararse en la futura norma)	<p>La responsabilidad ampliada del productor debe contemplar el diseño de los neumáticos para que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior.</p> <p>Debe favorecerse la reutilización, de manera que se asegure que la valorización de los productos que se han convertido en residuos.</p> <p>Las obligaciones como productor del producto en materia económica, de gestión o tratamiento, etc. no finalizan en la reutilización del producto, sino cuando el producto es reciclado o valorizado independientemente de si este es reutilizado, por ello la obligación de la recogida de los neumáticos reutilizados cuando se convierten en residuos recae también sobre el productor del producto.</p>	La cuestión que se plantea ya está recogida en el vigente Real Decreto, 1619/2005, de 30 de diciembre, en el que se establece, en su artículo 4.1, que corresponde a los productores de neumáticos garantizar que los neumáticos fuera de uso, generados por los neumáticos que fueron puestos por él en el mercado nacional de reposición, se gestionan debidamente y todas las veces que resulte necesario, hasta su completa valorización, de conformidad con el principio de jerarquía de residuos.

38		En el sector de los vehículos al final de su vida útil, es difícil definir quién es el productor, ya que o lo es el que fabrica el neumático para el fabricante de automóviles, o lo es el fabricante de automóviles que es quien vende el producto compuesto de miles de componentes. Esta cuestión es esencial cerrarla para evitar en el futuro se generen problemas a la hora de necesitar miles de productores de diferentes partes que componen el vehículo, además de poder generarse duplicidades económicas (productor de aceite, baterías, neumáticos, defensas, radios, motores, alternadores, etc). Lo lógico sería establecer al productor del vehículo responsable de los neumáticos que estos contienen.	Los neumáticos procedentes de los vehículos y no pertenecientes al flujo del neumático de reposición actualmente son asumidos por el sistema de responsabilidad ampliada del neumático de reposición, para equilibrar estos costes, lo productores de vehículos y automóviles, deberán incluir las obligaciones como productores de los neumáticos que en cantidad sean generados tanto en la primera monta en el vehículo como reutilizados en los CAT.	Esta cuestión está resuelta en el artículo 9.3 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, según el cual neumáticos procedentes de los vehículos al final de su vida útil se encuentran sometidos a la responsabilidad ampliada del productor de automóviles y no les resulta de aplicación el régimen de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos, establecido en el real decreto que regula la gestión de los neumáticos fuera de uso.
39		Para que se fomente la reutilización la norma de neumáticos debe favorecer su reutilización, y debe ser un requisito en la fabricación de los neumáticos cuando se fabrican, por lo que el productor del producto (fabricante o importador), debe hacerse cargo de sus responsabilidad e informar sobre ello, un ejemplo de ello son los documentos adjuntos de los Países de Italia y Suecia (Agencia Sueca de Protección sobre el Medio Ambiente) sobre la Responsabilidad ampliada relativa del productor de los neumáticos reutilizados.	Adjuntamos documentos de la AGENCIA SUECA DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y EL SISTEMA ITALIANO de gestión relativo a la gestión de los neumáticos reutilizados	La cuestión que se plantea sobre la información al consumidor de neumáticos de segunda mano, ya está contemplada en el artículo 12 del vigente Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, específicamente destinado a la información al consumidor.
40	GREENVAL TECHNOLOGIE S  Marcos Pérez García c/ Ayala 10, 4º Izq, 28001, Madrid	El futuro real decreto deberá adaptar la jerarquía de residuos contemplada en el artículo 8 de la Ley 7/2022 al flujo de los NFU y así fomentar, por este orden, su reducción, preparación para la reutilización, reciclado y otras formas de valorización.  En este sentido, el reglamento supone una oportunidad para clarificar que los modelos mixtos e innovadores, como la pirólisis, en los que en una misma operación, se produce una valorización de materiales y una valorización energética y que contribuyen significativamente a la reducción de emisiones de CO2, se deben priorizar en cuanto a modelo de gestión de	De acuerdo con la Ley 7/2022 en su anexo II Operaciones de Valorización donde ya se contempla la pirólisis como un proceso de valorización material, proponemos que este mismo concepto se traslade al real decreto.	No se considera preciso atender esta propuesta, en tanto que al estar la pirólisis incluida entre las operaciones de valorización contempladas en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, dicha operación es perfectamente realizable, al igual que el resto de operaciones autorizadas para llevar a cabo sobre los residuos de neumáticos fuera de uso.

	<p>+34 609126344</p> <p><a href="mailto:mperez@greenv.altech.com">mperez@greenv.altech.com</a></p>	<p>NFU frente a las operaciones que solo realizan valorización energética.</p> <p>En la práctica, la falta de certeza jurídica actual supone que, dentro de la jerarquía de residuos, las operaciones en las que efectivamente se recuperan materiales reciclados se igualen a otras como la incineración de NFU y, por lo tanto, supone un desincentivo para que procesos innovadores, tanto en la búsqueda de nuevos usos como por la implementación de nuevas tecnologías, puedan tener acceso a los materiales procesados del reciclado para aportar nuevas salidas a los residuos.</p>		
41		<p>Para aportar seguridad jurídica y garantizar que el comercio a través de las fronteras se produzca en igualdad de condiciones a cualquier otro producto, así como aminorar trámites administrativos, resulta necesario que el Ministerio apruebe los criterios de fin de condición de residuo para el negro de carbón y aceite procedentes del reciclaje con tecnologías de pirólisis de los NFU.</p> <p>Ambos productos cumplen con los requisitos específicos para el cambio de estatus jurídico de residuo a producto: que la sustancia u objeto resultante se use para finalidades específicas; que exista un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto; que cumplan los requisitos técnicos para las finalidades específicas, como también con la legislación existente y las normas aplicables a los productos; y, finalmente, que su uso no genere impactos adversos para el medio ambiente y la salud. En este sentido, el negro de carbón resultante del reciclado mediante procesos de pirólisis es un producto de alta demanda que sirve como base para obtener otros productos ya que puede actuar como componente del neumático, pigmento, estabilizador de rayos ultravioleta y agente conductor o aislante en diferentes aplicaciones de caucho, plástico, tinta y revestimientos. Por su parte, el aceite procedente de la pirólisis se reintroduce en el mercado como materia prima para los procesos</p>	<p>Proponemos que el real decreto establezca las condiciones de fin de condición de residuo del negro de carbón y aceite pirolítico procedentes del tratamiento pirolítico de los NFU.</p> <p>Estas condiciones podrían recogerse directamente en el articulado del real decreto, o bien mediante una disposición final que contemple una modificación de la Orden 1522/2021 por la que se establecen criterios de fin de condición de residuo para el caucho reciclado procedente de los neumáticos fuera de uso para incluir los mencionados productos en su ámbito de aplicación.</p>	<p>No procede incorporar, tal como se solicita, al proyecto de real decreto una modificación de la Orden 1522/2021 por la que se establecen criterios de fin de condición de residuo para el caucho reciclado procedente de los neumáticos fuera de uso, para establecer el fin de condición de residuo del negro de carbón y aceite pirolítico.</p> <p>Para establecer el fin de la condición de residuos debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p>

		<p>petroquímicos.</p> <p>Estas aplicaciones suponen una alternativa medioambientalmente necesaria a los sistemas actuales de tratamiento de NFU, ya que el mercado actual no tiene la capacidad de absorber todos los materiales recuperados de su trituración mecánica, y estos nuevos materiales derivados del reciclado de los NFU aportan mayor valor agregado y convierten las fracciones resultantes en sustancias o productos.</p>		
42		<p>El artículo 24.4 de la Ley 7/2022 establece que los residuos susceptibles de ser preparados para reutilización o reciclados no podrán destinarse a incineración con o sin valoración energética.</p> <p>En cumplimiento de este precepto, y partiendo de la base de que el tratamiento de los NFU mediante pirólisis no puede considerarse en ningún caso incineración –en la medida en que ninguna de las sustancias resultantes del tratamiento se destinan a la combustión posterior en las mismas instalaciones-, deberán establecerse las medidas adecuadas para evitar que los NFU susceptibles de reciclado o recauchutados puedan ser incinerados con o sin valoración energética.</p>	<p>El real decreto deberá establecer las medidas adecuadas para evitar que los NFU susceptibles de reciclado o recauchutado sean tratados en instalaciones de incineración, con o sin valoración energética.</p>	<p>Esta cuestión se contempla en el texto del proyecto de norma.</p>
43	<p>TNU. Tratamiento Neumáticos Usados.</p> <p>Pol. Ind. Carrús, C/ Almansa, 10 2ª</p>	<p>El sistema colectivo de responsabilidad ampliada TNU y la asociación ADINE han presentado un texto de propuesta de modificación del Real Decreto 1619/2005, que se reproduce seguidamente.</p>		<p>No se procede a valorar el conjunto del texto que se propone, pero su contenido se ha tenido en cuenta, en la manera que corresponde, en el texto del proyecto de norma.</p>

<p>P Elche (Alicante) info@tnu.es</p> <p>ADINE. Asociación Nacional de Distribuidores e Importadores de Neumáticos. C/ Príncipe de Vergara, 74 2ºP Madrid info@asociacionadine.com</p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE REAL DECRETO 1619/2005 DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO, ADAPTADO A LA LEY 7/2022 DE RESIDUOS DE 8 DE ABRIL DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR</b></p> <p><b>20 de mayo de 2022</b></p> <p>ÍNDICE</p> <p>TÍTULO I. Disposiciones generales y objetivos</p> <p>CAPÍTULO I. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.</p> <p>Artículo 2. Definiciones.</p> <p>Artículo 3. Instrumentos de planificación en materia de neumáticos fuera de uso.</p> <p>Artículo 4. Instrumentos económicos.</p> <p>CAPÍTULO II. Prevención, preparación para la reutilización y reciclado de neumáticos fuera de uso.</p> <p>Artículo 5. Objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclado de neumáticos fuera de uso.</p> <p>Artículo 6. Medidas de prevención, preparación para la reutilización y reciclado de neumáticos fuera de uso.</p> <p>TÍTULO II. Responsabilidad ampliada del productor</p> <p>CAPÍTULO I. Obligaciones de diseño y fabricación de neumáticos</p> <p>Artículo 7. Diseño del producto.</p> <p>CAPÍTULO II. Obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de neumáticos</p> <p>Artículo 8. Creación de la sección de productores de neumáticos en el Registro de Productores de Producto.</p> <p>Artículo 9. Inscripción de los productores de neumáticos en el Registro de Productores de Producto.</p> <p>Artículo 10. Obligaciones de información en materia de neumáticos.</p> <p>CAPÍTULO III. Régimen de responsabilidad ampliada del productor</p> <p>Sección 1ª. Obligaciones generales del productor.</p> <p>Artículo 11. Obligaciones generales del productor del producto.</p> <p>Artículo 12. Planes empresariales de prevención de neumáticos fuera uso.</p> <p>Página 1   37</p>	<p>Sección 2ª. Sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Artículo 13. Constitución, comunicación y funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Artículo 14. Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Artículo 15. Obligaciones generales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Artículo 16. Obligaciones adicionales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor</p> <p>Artículo 17. Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Artículo 18. Garantías Financieras.</p> <p>Artículo 19. Ejecución y reposición de la garantía financiera.</p> <p>Artículo 20. Convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de neumáticos.</p> <p>Artículo 21. Acuerdos con otros operadores para la organización y financiación de los neumáticos fuera de uso.</p> <p>Sección 3ª. Participación de los distribuidores de neumáticos en la responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Artículo 22. Participación de los distribuidores en la responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>TÍTULO III. Producción, posesión y gestión de los neumáticos fuera de uso</p> <p>CAPÍTULO I. De la producción y posesión de los neumáticos fuera de uso</p> <p>Artículo 23. Obligaciones del productor inicial o poseedor del neumático fuera de uso.</p> <p>CAPÍTULO II. De la gestión de neumáticos fuera de uso</p> <p>Sección 1ª. Obligaciones en la gestión de neumáticos fuera de uso.</p> <p>Artículo 24. Obligaciones de los recogedores, gestores y otros agentes involucrados en la gestión de neumáticos fuera de uso.</p> <p>Sección 2ª. Régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de neumáticos fuera de uso.</p> <p>Artículo 25. Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de neumáticos fuera de uso.</p> <p>CAPÍTULO III. De la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios</p> <p>Artículo 26. Procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios.</p> <p>Página 2   37</p>
--	--	--



	<p>TÍTULO IV. Obligaciones de información.</p> <p>Artículo 27. Información a las Administraciones Públicas.</p> <p>Artículo 28. Sistema unificado de información sectorial sobre neumáticos y la gestión de sus residuos.</p> <p>Artículo 29. Información al consumidor y a los productores de neumáticos fuera de uso.</p> <p>Artículo 30. Archivo cronológico.</p> <p>Artículo 31. Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR) de Neumáticos Fuera de Uso.</p> <p>TÍTULO V. Control, inspección y régimen sancionador</p> <p>Artículo 32. Control, seguimiento y supervisión por las administraciones públicas.</p> <p>Artículo 33. Vigilancia e Inspección.</p> <p>Artículo 34. Régimen sancionador.</p> <p>Disposición adicional primera. Relaciones con otros Sistemas Organizados de Gestión.</p> <p>Disposición adicional segunda. Fomento de la utilización en la contratación pública de los materiales procedentes del reciclado de neumáticos fuera de uso.</p> <p>Disposición adicional tercera. Estadísticas sobre neumáticos.</p> <p>Disposición adicional cuarta. Información sobre la repercusión en el precio de los neumáticos de reposición de los costes de gestión del residuo cuando se conviertan en neumáticos fuera de uso.</p> <p>Disposición adicional quinta. Coordinación de garantías financieras.</p> <p>Disposición adicional sexta. Responsabilidad Medioambiental de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Disposición adicional séptima. Impuestos autonómicos sobre eliminación, incineración y co-incineración de neumáticos fuera de uso.</p> <p>Disposición adicional octava. Fin de condición de residuo de neumáticos fuera de uso.</p> <p>Disposición transitoria primera. Sobre los neumáticos fuera de uso preexistentes.</p> <p>Disposición transitoria segunda. Adaptación de los sistemas al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones.</p> <p>Disposición derogatoria única. Derogación normativa.</p> <p>Disposición final primera. Título competencial.</p> <p>Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.</p> <p>Disposición final tercera. Entrada en vigor.</p> <p style="text-align: right;">Página 3   37</p>	<p>Anexos</p> <p>Anexo I. Condiciones técnicas de las instalaciones de almacenamiento de neumáticos fuera de uso</p> <p>Anexo II. Inscripción e Información anual a suministrar al Registro de Productores de Producto en materia de neumáticos</p> <p>Anexo III. Contenido de las solicitudes de autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I. Disposiciones generales y objetivos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I. Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.</b></p> <p>Este real decreto tiene por objeto prevenir y reducir el impacto de la generación de neumáticos fuera de uso, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión, y fomentar, por este orden, su reducción, preparación para la reutilización, reciclado y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el medio ambiente y contribuir a la transición hacia una economía circular.</p> <p>Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto los neumáticos de reposición puestos en el mercado nacional, con excepción de los neumáticos de bicicleta, los cuales, en todo caso, deben gestionarse de conformidad con el principio de jerarquía recogido en el artículo 8.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p> <p>No les son de aplicación las disposiciones del presente real decreto a aquellos neumáticos, previstos de serie o en la primera monta de los vehículos sometidos a la responsabilidad ampliada del productor del vehículo fijada en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, que habiendo sido preparados para su reutilización por un centro autorizado para el tratamiento (en adelante CAT) de vehículos al final de su vida útil, dicho centro pueda garantizar y justificar, de conformidad con los artículos 7.5 y 11.1 de dicho real decreto, el correcto tratamiento, por un gestor autorizado, de los neumáticos fuera de uso que se generen derivados de dicha preparación para la reutilización y comercialización.</p> <p><b>Artículo 2. Definiciones.</b></p> <p>A efectos de lo dispuesto en este real decreto, se entenderá por:</p> <p>a) Agentes económicos: los productores o los distribuidores de neumáticos, talleres de cambio y reparación de neumáticos, recauchutadores, productores de vehículos, centros autorizados de descontaminación de vehículos y gestores de neumáticos fuera de uso.</p> <p>b) Comercialización: todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado español en el transcurso de una actividad comercial.</p> <p style="text-align: right;">Página 4   37</p>
--	---	--

	<p>c) Distribuidor de neumáticos: cualquier persona física o jurídica de la cadena de suministro que, con independencia de la técnica de venta utilizada o del canal de comercialización que utilice, comercialice un neumático. La presente definición no impedirá a un distribuidor ser al mismo tiempo productor en el sentido de la letra m).</p> <p>d) Gestión de neumáticos fuera de uso: las actividades establecidas en el artículo 2.n) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, referidas a los neumáticos fuera de uso.</p> <p>e) Gestor de neumáticos fuera de uso: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualesquiera operaciones de gestión de neumáticos fuera de uso, sea o no productor de los mismos.</p> <p>f) Introducción o puesta en el mercado: la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español.</p> <p>g) Neumáticos al final de su vida útil: los neumáticos fuera de uso que una vez sometidos a una comprobación por parte de un gestor autorizado de residuos no pueden dar cumplimiento a la norma UNE 69051 – “Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano”, ni a los Reglamentos n.º 108 y 109 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre neumáticos recauchutados y, por tanto, pueden ser destinados a otro uso del inicialmente concebido, mediante procesos de reciclado de valorización material y/o energética.</p> <p>h) Neumáticos de reposición: los neumáticos que sus productores ponen en el mercado nacional de reposición para reemplazar a los neumáticos usados de los vehículos.</p> <p>i) Neumático de segunda mano: es el neumático obtenido tras haber sometido al neumático fuera de uso a operaciones de preparación para la reutilización efectuadas por un gestor autorizado. El gestor de residuos autorizado certificará, bajo su responsabilidad, que dicho neumático cumple con las condiciones que debe reunir un neumático para ser susceptible de ser reutilizado como neumático de segundo uso, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en la norma UNE 69051 – “Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano”.</p> <p>j) Neumáticos fuera de uso: los neumáticos que se han convertido en residuo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>k) Neumático recauchutado: es el neumático fuera de uso que ha sido sometido a un proceso de tratamiento mediante recauchutado y cumple las especificaciones establecidas en la Decisión del Consejo, de 13 de marzo de 2006, por la que se modifican las Decisiones 2001/507/CE y 2001/509/CE con el objeto de conferir carácter obligatorio a los Reglamentos n.º 108 y 109 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre neumáticos recauchutados.</p> <p>l) Poseedor de neumáticos fuera de uso: el productor de neumáticos fuera de uso u otra persona física o jurídica que esté en posesión de neumáticos fuera de uso. Se considerará poseedor de neumáticos fuera de uso al titular catastral de la parcela en la que se localicen neumáticos fuera de uso abandonados o acopio de estos, siendo responsable administrativo de dichos neumáticos fuera de uso, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.</p> <p>m) Productor de neumáticos: cualquier persona física o jurídica que, con objeto de introducir o poner en el mercado nacional de reposición de neumáticos, y con independencia de la técnica de venta utilizada o del canal de comercialización que utilice:</p>	<p>i. Esté establecida en España y fabrique neumáticos nuevos o neumáticos recauchutados sobre carcassas importadas.</p> <p>ii. Esté establecida en España y distribuya neumáticos nuevos, fabricados por terceros, neumáticos recauchutados o neumáticos preparados para su reutilización como neumáticos de segunda mano.</p> <p>iii. Esté establecida en España y se dedique profesionalmente a la introducción en el mercado español de neumáticos nuevos, de neumáticos recauchutados o de neumáticos preparados para su reutilización como neumáticos de segunda mano, procedentes de terceros países o de otro Estado miembro.</p> <p>iv. La venta de neumáticos nuevos, de neumáticos recauchutados o de neumáticos preparados para su reutilización como neumáticos de segunda mano, por medio de plataformas de comercio electrónico directamente a particulares o a usuarios profesionales en España, y esté establecida en otro Estado miembro o en un tercer país.</p> <p>Las plataformas de comercio electrónico asumirán, como productores de neumáticos, las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, en el supuesto que actúe a través de estas y no esté inscrito en los registros existentes sobre responsabilidad ampliada del productor, ni dé cumplimiento a las restantes obligaciones derivadas de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. A tales efectos, la plataforma de comercio electrónico podrá llevar a cabo una inscripción única respecto de todos los productos afectados para los que se asuman la condición de productor de neumáticos, debiendo conservar un registro de dichos productos.</p> <p>n) Productor de residuos de neumáticos fuera de uso: la persona física o jurídica que, como consecuencia de su actividad empresarial o de cualquier otra actividad, genere neumáticos fuera de uso. Queda excluido de tal condición de tal condición de condición el usuario o propietario del vehículo que los utiliza.</p> <p>o) Recauchutado: proceso que consiste, fundamentalmente, en sustituir por una nueva la banda de rodamiento del neumático usado, cuya carcasa aún conserva las condiciones suficientes para permitir su utilización, de acuerdo con la legislación y normas técnicas en vigor.</p> <p>p) Representante autorizado: persona física o jurídica establecida en España nombrada por el productor de neumáticos que esté establecido en otro Estado miembro o en terceros países, y que será responsable de cumplir las obligaciones del citado productor en el territorio nacional a los efectos de este real decreto. El nombramiento de un representante autorizado se hará mediante apoderamiento por escrito.</p> <p>q) Sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos: cualquier asociación de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación u otra entidad con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro, que lleva a cabo el conjunto de relaciones, procedimientos, mecanismos y actuaciones, previa autorización ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde el sistema tenga previsto establecer su sede social y sujeto a supervisión por ésta, y que ponen en práctica los productores de neumáticos junto a otros agentes económicos interesados, mediante acuerdos voluntarios u otros instrumentos de responsabilidad compartida, con la finalidad de garantizar la correcta gestión de los neumáticos fuera de uso.</p>
--	---	--



Las definiciones de los términos: «eliminación», «gestión de residuos», «negociante», «preparación para la reutilización», «prevención», «punto limpio», «reciclado», «recogida», «recogida separada», «responsabilidad ampliada del productor», «relleno», «residuo», «reutilización», «transporte de residuos», «tratamiento», «valorización» serán las establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. De igual forma se establece para cualquier otro término no definido en este real decreto y que se encuentre recogido en las definiciones de dicha ley.

**Artículo 3. Instrumentos de planificación en materia de neumáticos fuera de uso.**

1. El Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos incorporará un capítulo específico sobre neumáticos fuera de uso, cuyo contenido se establecerá de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. En coherencia con el anterior instrumento, los planes y programas de prevención y gestión de residuos de las comunidades autónomas y, en su caso, de las entidades locales, de acuerdo con lo que se establezca en la legislación de las respectivas comunidades autónomas, deberán contener igualmente un capítulo específico sobre neumáticos fuera de uso, cuyo contenido se establecerá de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

**Artículo 4. Instrumentos económicos.**

Las autoridades competentes harán uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en Ley 7/2022, de 8 de abril, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto.

**CAPÍTULO II. Prevención, preparación para la reutilización y reciclado de neumáticos fuera de uso**

**Artículo 5. Objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclado de neumáticos fuera de uso.**

A fin de avanzar en la reducción de la cantidad y del impacto de los neumáticos fuera de uso sobre el medio ambiente, en consecuencia con el principio de jerarquía de residuos y encaminado a contribuir a la transición hacia una economía circular, el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos y sus sucesivas revisiones determinarán los objetivos de prevención, preparación para la reutilización y reciclado de neumáticos fuera de uso que deberían alcanzarse a nivel estatal.

**Artículo 6. Medidas de prevención, preparación para la reutilización y reciclado de neumáticos fuera de uso.**

Con objeto de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo anterior, las administraciones públicas en su respectivo ámbito competencial, previa consulta con los agentes económicos, adoptarán las medidas oportunas para, al menos:

- a) Promover y apoyar los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.
- b) Desarrollar y apoyar campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de neumáticos fuera de uso y el abandono de los mismos.
- c) Promover y facilitar la reincorporación en las cadenas de valor de subproductos o de materias, sustancias u objetos para los que se ha declarado el fin de la condición de residuo.
- d) Impulsar el recauchutado de neumáticos de los vehículos de titularidad pública, cuando ello sea técnicamente posible.

**TÍTULO II. Responsabilidad ampliada del productor**

**CAPÍTULO I. Obligaciones de diseño y fabricación de neumáticos**

**Artículo 7. Diseño del producto.**

Los neumáticos deberán diseñarse de manera que a lo largo de todo su ciclo de vida se reduzca su impacto ambiental y la menor generación de residuos, tanto en su fabricación como en su uso posterior, y de manera que se asegure que la valorización y eliminación del neumático, que se han convertido en residuos se desarrolle sin dañar el medio ambiente, y de conformidad con el principio de jerarquía de residuos.

**CAPÍTULO II. Obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de neumáticos**

**Artículo 8. Creación de la sección de productores de neumáticos en el Registro de Productores de Producto.**

Con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos y de contribuir al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, se crea la sección de productores de neumáticos en el Registro de Productores, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

**Artículo 9. Inscripción de los productores de neumáticos en el Registro de Productores de Producto.**

1. Los productores de neumáticos, las plataformas de comercio electrónico o los representantes autorizados en el supuesto regulado en el artículo 11.2 del presente real decreto, se inscribirán en su correspondiente sección del Registro de Productores de Producto.

También deberán realizar dicha inscripción los CAT, a los efectos de comunicar exclusivamente la información relativa de aquellos neumáticos que habiendo sido preparados para su reutilización en los propios CAT y comercializados como neumáticos de segunda mano, y para los cuales no se disponga de justificación sobre su correcta gestión, en los términos

	<p>previstos en los artículos 7.5 y 11.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil.</p> <p>2. En el momento de la inscripción proporcionarán la información establecida en el anexo II, apartado uno, que tendrá carácter público. Los datos aportados de carácter personal estarán protegidos por la normativa estatal vigente sobre protección de datos de carácter personal.</p> <p>Asimismo, se deberá aportar en el momento de la inscripción, un certificado de pertenencia a un sistema individual o colectivo de responsabilidad ampliada del productor al que esté adherido, o de un agente autorizado para la gestión de neumáticos fuera de uso, en caso de que el productor no hubiera optado por un colectivo de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>3. En el momento de la inscripción, se asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las transacciones comerciales de neumáticos de reposición desde su puesta en el mercado hasta el usuario final.</p> <p>En caso de cese definitivo de la actividad, el productor de neumáticos comunicará la baja al Registro de Productores de Producto en el plazo de un mes desde que se produzca el cese y acreditará el mismo, remitiendo el correspondiente documento de cese de actividad de la empresa.</p> <p><b>Artículo 10. Obligaciones de información en materia de neumáticos.</b></p> <p>1. Los productores de neumáticos, inscritos en la correspondiente sección del Registro, o sus representantes autorizados, recopilarán la información contenida en el apartado dos del anexo II, correspondiente a los neumáticos que ponen en el mercado nacional de reposición cada año natural, para reemplazar a los neumáticos usados de los vehículos.</p> <p>Los CAT deberán también recopilar la información relativa exclusivamente a aquellos neumáticos que habiendo sido preparados para su reutilización en los propios CAT y comercializados como neumáticos de segunda mano, son montados fuera de los centros y para los cuales no se disponga de justificación sobre su correcta gestión, en los términos previstos en los artículos 7.5 y 11.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil.</p> <p>2. Dicha información se remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiera, a los efectos de conocer las cantidades de puesta en el mercado de neumáticos de reposición, de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto y el funcionamiento de la responsabilidad ampliada del productor, y de elaborar la información que se debe suministrar, de conformidad con la normativa vigente, a la Comisión Europea en materia de gestión de neumáticos fuera de uso y que será publicada con carácter anual.</p> <p>3. La información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III. Régimen de responsabilidad ampliada del productor</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección 1ª. Obligaciones generales del productor</b></p> <p style="text-align: right;">Página 9   37</p>	<p><b>Artículo 11. Obligaciones generales del productor del producto.</b></p> <p>1. Además de las obligaciones recogidas en los artículos anteriores que le pudieran corresponder, el productor del producto estará obligado a:</p> <p>a) Organizar la gestión, o a gestionar, los neumáticos fuera de uso generados en cantidad equivalente a los neumáticos que fueron puestos por él en el mercado nacional de reposición, bien porque le sean entregados por los productores de neumáticos fuera de uso o por los poseedores de estos o, en su caso, por los puntos limpios, bien porque sean recogidos por él mismo. Asimismo, garantizará que todos estos neumáticos fuera de uso se gestionan debidamente y todas las veces que resulte necesario, de conformidad con el principio de jerarquía recogido en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p> <p>b) Elaborar y aplicar planes empresariales de prevención de conformidad con el artículo 18 de la Ley 7/2022, con el objetivo de reducir el uso de recursos no renovables, aumentar el uso de materiales reciclados y la reciclabilidad de sus productos.</p> <p>c) Poner en el mercado los neumáticos cumpliendo los requisitos de fabricación y diseño, previstos en este real decreto y en las restantes normas que les resulten de aplicación.</p> <p>d) Adoptar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de prevención y reutilización, fijados en los artículos 5 y 6.</p> <p>e) Ofrecer información a las instalaciones de preparación para la reutilización sobre reparación de neumáticos y al resto de instalaciones de tratamiento para la correcta gestión de los neumáticos, así como información fácilmente accesible al público sobre las características del producto relativas a la durabilidad, capacidad de reutilización, reparabilidad, reciclabilidad y contenido en materiales reciclados.</p> <p>f) Responsabilizarse totalmente de la organización de la gestión de los neumáticos fuera de uso en cantidad equivalente a los neumáticos puestos por él en el mercado nacional de reposición y de la financiación del coste de gestión en la forma establecida en este real decreto. El distribuidor de neumáticos podrá solicitar compartir esta responsabilidad, asumiendo en tal caso todas y cada una de las obligaciones establecidas para los productores en el marco de la responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>g) Proporcionar información sobre la introducción en el mercado nacional de reposición de neumáticos de productos que con el uso se convierten en residuos y sobre la gestión de estos, así como realizar análisis económicos o auditorías. Estos estudios económicos deberán ser independientes y contrastados, y estar al alcance de las autoridades competentes. Tales obligaciones de información podrán ser aplicables también a los distribuidores.</p> <p>h) Informar sobre la repercusión económica en el neumático, de forma separada e individualizada del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada. Cuando el cumplimiento de la responsabilidad se efectúe a través de un sistema colectivo, dicha información económica deberá expresar además el nombre del sistema colectivo.</p> <p>i) Velar por que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en los que participen cumplan con los requisitos previstos en este real decreto y que disponen de medios</p> <p style="text-align: right;">Página 10   37</p>
--	---	---

		<p>económicos suficientes para cumplir con sus obligaciones de financiación, recogida y tratamiento de los residuos generados por sus productos en el ámbito territorial del sistema.</p> <p>j) Proporcionar a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor antes del día 1 de marzo del año siguiente, la información necesaria para que el sistema pueda dar cumplimiento a sus obligaciones de información previstas en este real decreto.</p> <p>k) Respetar los principios de protección al medio ambiente y la aplicación de la jerarquía de residuos, en relación con la puesta en el mercado de neumáticos y con la gestión de sus residuos.</p> <p>2. Los productores de producto que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España, deberán designar a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto.</p> <p>A efectos del seguimiento y la comprobación del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto en relación con la responsabilidad ampliada del productor, las personas físicas o jurídicas designadas como representantes autorizados deberán disponer de la documentación acreditativa de la representación.</p> <p>Igualmente, se le aplicarán las obligaciones establecidas en esta norma para el productor de neumáticos, incluida la inscripción en el Registro de Productores, y que responderá solidariamente del cumplimiento de dichas obligaciones junto con el productor representado.</p> <p>Al resto de las obligaciones de los productores de producto se dará cumplimiento de forma individual.</p> <p>3. El productor de neumáticos que abandone un sistema colectivo de responsabilidad ampliada deberá informar, de forma inmediata, al sistema de origen, al nuevo sistema en el que se integra o que constituye y al Registro de Productores de Producto.</p> <p>El cambio de un sistema de responsabilidad a otro supone que el nuevo sistema asume íntegramente las obligaciones del productor derivadas de la puesta en el mercado de neumáticos desde el alta en el nuevo sistema.</p> <p>4. El productor de neumáticos tendrá la posibilidad dar cumplimiento de su responsabilidad ampliada del productor a través de uno o varios sistemas colectivos a la vez.</p> <p>5. El productor de neumáticos deberá, bien de forma individual o colectiva, cumplir los objetivos ecológicos que se establezcan en el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso.</p> <p><b>Artículo 12. Planes empresariales de prevención de neumáticos fuera uso.</b></p> <p>1. Los productores de neumáticos deberán elaborar y remitir a la comunidad autónoma en la que lleven a cabo su actividad un plan empresarial de prevención de neumáticos fuera de uso para minimizar las afecciones al medio ambiente que incluirá, al menos, la identificación de los mecanismos aplicables para alargar la vida útil de sus productos y facilitar la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de los neumáticos fuera de uso. En el caso de importadores o adquirentes en otros estados miembros de la Unión Europea, el plan podrá</p> <p style="text-align: right;">Página 11   37</p>	<p>incorporar tanto las medidas de prevención adoptadas por la empresa fabricante como las derivadas de sus propios criterios comerciales.</p> <p>2. Las medidas incluidas en los planes empresariales de prevención establecidos en este artículo podrán ejecutarse mediante acuerdos voluntarios autorizados por las comunidades autónomas o mediante convenios de colaboración suscritos entre las citadas Administraciones y los productores de neumáticos.</p> <p>3. Los planes empresariales de prevención de neumáticos fuera de uso podrán elaborarse a través de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor que se constituyan en aplicación de este real decreto, de acuerdo con lo que se establece a continuación:</p> <p>a) Los productores de neumáticos en cuyo nombre el sistema presenta el plan de prevención deberán estar identificados. Dichos productores de neumáticos quedarán obligados individualmente al cumplimiento de las medidas recogidas en el citado plan.</p> <p>b) La entidad gestora del sistema será responsable del seguimiento de estos planes empresariales de prevención, si bien la ejecución y responsabilidad última de su cumplimiento corresponderá en todo caso a cada uno de los productores de neumáticos.</p> <p>c) Una vez aprobados los mencionados planes empresariales, serán considerados como parte de los mecanismos de comprobación del cumplimiento del objetivo de prevención mencionado en el artículo 1.</p> <p><b>Sección 2ª. Sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor</b></p> <p><b>Artículo 13. Constitución, comunicación y funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor.</b></p> <p>1. Los productores que opten por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada a través de un sistema individual, presentarán ante el órgano competente de la comunidad autónoma en la que radique su sede social una comunicación previa con al menos el contenido previsto en el anexo III. Esta comunicación se acompañará de la garantía financiera suscrita de conformidad con el artículo 18, y se inscribirá de oficio por la autoridad autonómica competente en el Registro de Producción y Gestión de residuos.</p> <p>2. Los sistemas individuales deberán presentar cada año a la Comisión de coordinación en materia de residuos su cuenta anual, en la que se reflejarán los recursos financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor, sin perjuicio de las obligaciones de información recogidas en el artículo 10 y en el artículo 27 del presente reglamento.</p> <p>3. Las comunidades autónomas vigilarán el cumplimiento en su ámbito territorial de las previsiones incorporadas en la comunicación.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada por parte de los sistemas individuales podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente. La autoridad competente para incoar el procedimiento sancionador será la</p> <p style="text-align: right;">Página 12   37</p>
--	--	--	---



	<p>comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá suspender la actividad del sistema individual en su territorio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.</p> <p>Cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de Coordinación emitirá con carácter previo un informe valorando la pertinencia de la ineficacia de la comunicación. La resolución será dictada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se presentó la comunicación, que procederá a dar de baja la misma en el Registro de producción y gestión de residuos.</p> <p>4. No tendrán la consideración de sistema individual, cuando dos o más productores de neumáticos se agrupen o celebren acuerdos, entre ellos o con terceros, para dar cumplimiento conjunto de parte de sus obligaciones, y no se pueda garantizar la trazabilidad y la información individualizada de los productos y residuos derivados que corresponden a cada productor.</p> <p><b>Artículo 14. Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.</b></p> <p>1. Los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y tendrán como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en este real decreto.</p> <p>2. La solicitud de autorización que presente el sistema colectivo y la autorización que se otorgue tendrán el contenido previsto en el anexo III. La solicitud de autorización se presentará según lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y se acompañará de la documentación relativa a la garantía financiera que el sistema colectivo va a suscribir de conformidad con el artículo 18. La Comisión de Coordinación en materia de residuos valorará el contenido de la solicitud en relación con el cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada. Se analizarán, entre otros aspectos:</p> <p>a) La transparencia y objetividad en las formas de incorporación de los productores al sistema colectivo, estableciendo sistemas ágiles y sencillos, y sin discriminaciones de ningún tipo a los productores de neumáticos.</p> <p>b) La posibilidad anual para los productores de cambiar el modo de cumplimiento de su responsabilidad ampliada, bien a través de otro sistema colectivo, bien a través de la constitución de un sistema individual.</p> <p>c) La toma de decisiones de los sistemas colectivos se realizará por los órganos ejecutivos correspondientes conforme a las reglas propias de la figura jurídica elegida, garantizando en todo caso la posibilidad de participación, para la toma de decisiones, por los medios que el sistema establezca, de los productores incorporados al sistema, con base a criterios objetivos.</p> <p>d) Los derechos a la información de los productores que forman parte del sistema, a la formulación de alegaciones y a su valoración.</p> <p style="text-align: right;">Página 13   37</p>	<p>e) La ausencia de conflicto de intereses entre los miembros del sistema o quienes forman parte de los órganos ejecutivos y otros operadores, especialmente con los gestores de residuos a los que deben contratar.</p> <p>f) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto durante la vigencia de la autorización, en el procedimiento de renovación de la misma.</p> <p>3. Previo informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos sobre la solicitud, la comunidad autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de este real decreto en todo el territorio del Estado, con arreglo al contenido del anexo III.</p> <p>Adicionalmente, incorporará las precisiones derivadas del informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, incluyendo, en su caso, las especificaciones relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos.</p> <p>4. El plazo máximo para la tramitación de la autorización será de seis meses prorrogables, de manera motivada, por razones derivadas de la complejidad del expediente; dicha prórroga deberá realizarse antes de que haya expirado el plazo original.</p> <p>Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada, salvo en el caso de solicitudes de renovación de la autorización, en el cual se considerará prorrogada la autorización concedida con anterioridad hasta que se notifique resolución expresa sobre la solicitud de renovación.</p> <p>5. Una vez presentada la documentación acreditativa de la vigencia de la garantía financiera correspondiente, la comunidad autónoma procederá a inscribir la autorización en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, pudiendo el sistema colectivo comenzar con su actividad a partir de este momento. Transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo sin que se acredite la vigencia de la garantía financiera, la autorización quedará sin efecto.</p> <p>6. La vigencia de la autorización será de ocho años, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en este artículo, permaneciendo vigente la autorización de la que dispusiera hasta la notificación de resolución expresa relativa a la solicitud de renovación de la misma. En cada ejercicio anual y durante la vigencia de las autorizaciones, las comunidades autónomas vigilarán en su ámbito territorial el cumplimiento de las condiciones de la autorización.</p> <p>7. El incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente. La autoridad competente para incoar el procedimiento sancionador será la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá suspender la actividad del sistema en su territorio.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.</p> <p style="text-align: right;">Página 14   37</p>
--	---	--

		<p>Cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de coordinación en materia de residuos emitirá con carácter previo un informe valorando la pertinencia de la revocación total de la autorización. La resolución será dictada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se otorgó la autorización, que procederá a dar de baja la autorización en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.</p> <p><b>Artículo 15. Obligaciones generales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.</b></p> <p>1. Los sistemas colectivos estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de sus neumáticos, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor prevista en este real decreto. En todo caso, estos sistemas:</p> <p>a) Definirán claramente la cobertura geográfica donde se comercialicen sus neumáticos y la cobertura geográfica donde se generen neumáticos fuera de uso, sin limitarla a aquella en la que la recogida y la gestión de los neumáticos fuera de uso sean más rentables, y sin limitar la continuidad temporal de la gestión de los neumáticos fuera de uso, aun cuando se hubiesen cumplido las metas y objetivos que les son aplicables.</p> <p>b) Proporcionarán una disponibilidad adecuada de sistemas de recogida de neumáticos fuera de uso eficientes en términos de calidad y cantidad de neumáticos fuera de uso recogidos.</p> <p>c) Dispondrán de los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de los recursos financieros que, en el caso de los sistemas colectivos, de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, se destinen a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo. La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de neumáticos fuera de uso y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.</p> <p>d) Celebrarán acuerdos con los gestores de neumáticos fuera de uso autorizados para coordinar la organización de la gestión de los neumáticos fuera de uso generados por sus productos y la financiación de la misma, evitando prácticas anticompetitivas. Las condiciones de contratación con los gestores de neumáticos fuera de uso deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>Los acuerdos respetarán las condiciones de las autorizaciones de los gestores. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en este real decreto, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.</p> <p>e) Celebrarán acuerdos, cuando proceda, con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor cuando éstos lleven a cabo la gestión de los neumáticos fuera de uso para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado.</p> <p style="text-align: right;">Página 15   37</p>	<p>f) Dispondrán de mecanismos de compensación a los productores de neumáticos, para los casos en los que los ingresos percibidos por el sistema fueran significativamente superiores a las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>g) Remitirán antes del 1 de mayo del año siguiente al del periodo de cumplimiento, a todas las comunidades autónomas en las que operen y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos el informe anual con el contenido previsto en los apartados a) y b) del anexo VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El informe a remitir a la Comisión de Coordinación incluirá la información relativa a los ámbitos autonómico y estatal.</p> <p>El informe a remitir a cada comunidad autónoma incluirá los datos territorializados relativos tanto a la puesta en el mercado de los neumáticos, como a la gestión de los neumáticos fuera de uso recogidos y tratados.</p> <p>h) Implantarán un mecanismo de autocontrol adecuado para evaluar:</p> <p>1º. Su gestión financiera, incluido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17, que deberá ser apoyado por auditorías independientes, con una periodicidad máxima de 5 años, que incluyan estudios de costes e indicadores económicos y de resultado del sistema.</p> <p>2º. La calidad de los datos recogidos y comunicados de introducción de neumáticos en el mercado nacional de reposición, diferenciado por comunidades autónomas, sobre la recogida y el tratamiento de residuos resultantes de los neumáticos fuera de uso y el grado de cumplimiento de objetivos cuantitativos en el marco de la responsabilidad ampliada del productor establecidos en la normativa vigente. Este sistema de información se efectuará en formato electrónico y estará apoyado y respaldado por auditorías anuales e independientes realizadas por empresas acreditadas para la verificación de datos</p> <p>i) Pondrán a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos de gestión de neumáticos fuera de uso, así como las auditorías previstas en este real decreto en relación a la gestión financiera y la calidad de los datos.</p> <p>2. Los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor cuando organicen la gestión de los residuos de neumáticos actuarán como poseedores a los efectos de su consideración como operador de traslado conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.</p> <p><b>Artículo 16. Obligaciones adicionales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.</b></p> <p>1. Los sistemas colectivos deberán:</p> <p>a) Garantizar la igualdad de trato de los productores de neumáticos independientemente de su origen o de su tamaño.</p> <p>b) Establecer sus normas de funcionamiento interno garantizando la participación de los productores en la toma de decisiones, en los términos previstos en el artículo 14. Todos los miembros del sistema colectivo tendrán derecho a recibir la información que se derive del</p> <p style="text-align: right;">Página 16   37</p>
--	--	---	--

	<p>cumplimiento de lo previsto en este real decreto, a formular comentarios y alegaciones y a que éstos sean valorados y tenidos en cuenta en el funcionamiento del sistema.</p> <p>c) Salvaguardar la confidencialidad de la información que los miembros del sistema colectivo hayan aportado para el funcionamiento de éste, especialmente de la que pueda resultar relevante para la actividad económica de los miembros del sistema. Para ello, en caso de que el sistema colectivo proporcione o haga pública esta información, en especial la introducción en el mercado, esta deberá ser suministrada de forma agregada.</p> <p>d) Informar con tres meses de antelación en los supuestos de finalización de la actividad del sistema colectivo, a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como a la autoridad administrativa que le concedió su autorización, para que deje sin efecto la misma. Los productores podrán constituir o integrarse en otro sistema de responsabilidad ampliada según lo previsto en este real decreto.</p> <p>e) Poner a disposición del público la información sobre:</p> <p>1º. La figura jurídica elegida, indicando su estructura y composición, así como sobre los productores que participen en el sistema, incluida su modalidad de participación en la toma de decisiones del sistema.</p> <p>2º. Las contribuciones financieras abonadas por los productores de neumáticos por unidad vendida o por tonelada de producto comercializado, o por otro método de financiación basado en sufragar el coste de la gestión de los neumáticos fuera de uso, así como cualquier otra contribución al sistema indicando su finalidad.</p> <p>Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa de este apartado, que se podrán articular a través de las páginas web de los sistemas colectivos, los usuarios o consumidores finales de los neumáticos de reposición afectados por la responsabilidad ampliada del productor tienen derecho a obtener una respuesta razonada, en el plazo máximo de dos meses, a consultas realizadas sobre el modo de cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor del sistema colectivo, incluyendo el acceso a la información sobre las cuantías económicas dedicadas a la gestión de los neumáticos fuera de uso.</p> <p>3º. El procedimiento de selección de los gestores de residuos, donde se respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos, y en su caso, el de autosuficiencia y proximidad.</p> <p>2. Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada podrán dar cumplimiento a sus obligaciones por sí mismos o podrán constituir o contratar una entidad administradora que deberá tener personalidad jurídica propia y diferenciada de la del sistema colectivo y que actuará bajo la dirección de éste.</p> <p>3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17.2, los sistemas colectivos, de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, podrán destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo.</p> <p style="text-align: right;">Página 17   37</p>	<p>La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.</p> <p>4. Los sistemas colectivos deberán comunicar con antelación suficiente a todos los integrantes del sistema y a la comunidad autónoma otorgante de la autorización, que lo remitirá al grupo de trabajo de neumáticos de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los residuos de envases.</p> <p>5. Con vistas a asegurar que se cumplan las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, también en el caso de las ventas a distancia; que los medios financieros se utilicen correctamente y que todos los actores que intervengan comuniquen datos fiables, los productores de neumáticos, los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor estarán sujetos a los siguientes requisitos de control y seguimiento:</p> <p>a) Los productores de neumáticos, estarán obligados a suministrar, como mínimo, anualmente la información sobre los neumáticos que comercialicen en cada comunidad autónoma, clasificados por categorías y la modalidad de cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor, indicando en su caso, el sistema colectivo al que están adheridos.</p> <p>b) Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados anualmente a suministrar a todas las comunidades autónomas en las que operen y a la Comisión de Coordinación la información relativa a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.º La cantidad de neumáticos comercializados, con indicación de su categoría en cada comunidad autónoma.</li> <li>2.º La cantidad de neumáticos fuera de uso gestionados en cada comunidad autónoma.</li> <li>3.º El cumplimiento de los objetivos de conformidad con la metodología de cálculo aprobada a nivel de la Unión Europea, o en su defecto, a nivel nacional,</li> <li>4.º La relación de entidades, empresas o, en su caso, de las entidades locales que realicen la gestión de los neumáticos fuera de uso, así como un informe de los pagos o, en su caso, ingresos, efectuados a estas entidades o empresas en relación con estas actividades.</li> <li>5.º Los ingresos y gastos relacionados con el funcionamiento del sistema.</li> <li>6.º Los resultados de los mecanismos de autocontrol previstos en el presente real decreto.</li> <li>7.º Las previsiones presupuestarias para el año siguiente.</li> </ol> <p>En el informe que se remita a la Comisión de Coordinación se incluirá la información desagregada por comunidad autónoma.</p> <p>c) Los sistemas individuales deberán presentar cada año a la Comisión de Coordinación en materia de residuos su cuenta anual, en la que se reflejarán los recursos financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor, en particular, proporcionarán la información necesaria para la verificación de no exceder los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica entre los agentes afectados empleando criterios diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida.</p> <p style="text-align: right;">Página 18   37</p>
--	--	---



		<p>d) Los sistemas colectivos deberán presentar cada año a la Comisión de Coordinación en materia de residuos sus cuentas anuales auditadas externamente y aprobadas. En las mismas se reflejarán las contribuciones financieras de los productores al sistema colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de responsabilidad ampliada del productor, en particular, proporcionarán la información necesaria para la verificación de no exceder los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica por el sistema, teniendo en cuenta la información facilitada por los agentes afectados empleando criterios diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida.</p> <p>Asimismo, se incluirá información sobre la incorporación de los productores de neumáticos, los procesos de toma de decisiones, y los mecanismos de suministro de información a todos los productores que conforman el sistema.</p> <p>6. A través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos y sus grupos de trabajo, se garantizará el establecimiento de un diálogo, con la periodicidad que se estime oportuna, con los sectores relacionados con los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, entre ellos los productores y distribuidores, los gestores públicos o privados de residuos, incluyendo los de la preparación para la reutilización, las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil y, cuando proceda, los agentes de la economía social, y las redes de reparación y reutilización.</p> <p><b>Artículo 17. Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.</b></p> <p>1. De acuerdo con el principio de «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los neumáticos fuera de uso, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, correrán a cargo de los productores de neumáticos</p> <p>2. La contribución financiera abonada por el productor de neumáticos para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir los siguientes costes respecto de los neumáticos que el productor comercialice en el mercado nacional de reposición:</p> <p>a) los costes de la recogida de los neumáticos fuera de uso y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos y metas de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en el Plan Estatal Marco de Residuos, así como los objetivos cuantitativos determinados por la cantidad de neumáticos puestos en el mercado por los productores adheridos al sistema, tomando en consideración los ingresos obtenidos de la preparación para la reutilización, de las ventas de materias primas secundarias de sus productos y, en su caso, de las cuantías de los depósitos no reclamadas.</p> <p>b) los costes de información a los poseedores de residuos acerca de las medidas de prevención de neumáticos fuera de uso y del abandono de neumáticos fuera de uso disperso, los centros de reutilización y preparación para la reutilización y los sistemas de devolución y recogida. Los costes de proporcionar información tendente a incentivar que los poseedores de neumáticos fuera de uso asuman su responsabilidad de entregarlos en los sistemas de recogida</p> <p style="text-align: right;">Página 19   37</p>	<p>establecidos a tal efecto, por ejemplo, mediante campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de los neumáticos fuera de uso.</p> <p>c) Los costes de implantar un sistema de información para recopilar datos de introducción en el mercado, sobre la recogida y el tratamiento de neumáticos fuera de uso.</p> <p>d) Los costes asociados a la constitución de las garantías financieras.</p> <p>3. En los casos de cumplimiento colectivo de las obligaciones del productor, la contribución deberá estar modulada, en la medida de lo posible, para cada producto o grupo de productos similares, sobre todo teniendo en cuenta su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, y la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los neumáticos fuera de uso o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros.</p> <p>Para ello, se deberá adoptar un enfoque basado en el ciclo de vida y acorde con los requisitos establecidos por el Derecho de la Unión Europea y sobre la base, cuando estén disponibles, de criterios armonizados para garantizar un correcto funcionamiento del mercado interior.</p> <p>4. La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de neumáticos fuera de uso tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica por los sistemas, teniendo en cuenta la información recopilada de los agentes afectados empleando criterios diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida.</p> <p>5. A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, se deberá identificar la contribución efectuada a dichos sistemas correspondiente a los neumáticos, de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que integren dicha factura.</p> <p>En cualquier caso, cuando el importe de la contribución a los sistemas colectivos no conste en la factura, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la aportación devengada por los neumáticos que comprende no ha sido satisfecha.</p> <p>Los productores facilitarán las actuaciones y verificaciones que lleven a cabo tanto las entidades gestoras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor como las autoridades competentes para comprobar la cantidad y tipología de neumáticos puestos en el mercado por estos a través de dichos sistemas.</p> <p>Las entidades gestoras de los sistemas colectivos deberán respetar los principios de confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial en relación con cualquier información que conozcan como consecuencia de la gestión de los neumáticos fuera de uso de las empresas a ellos adheridas.</p> <p>Los productores estarán obligados, con respecto a los neumáticos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, a mantener la</p> <p style="text-align: right;">Página 20   37</p>
--	--	--	---

	<p>información sobre la contribución anual efectuada al sistema por cada tipo de neumáticos comercializado por un plazo de 5 años.</p> <p>6. Los costes de la elaboración de los planes empresariales de prevención por parte de los sistemas colectivos de conformidad con el artículo 12 y de los informes asociados, serán sufragados únicamente por los productores de neumáticos fuera de uso que den cumplimiento a la obligación de aplicar estos planes a través de dichos sistemas.</p> <p><b>Artículo 18. Garantías Financieras.</b></p> <p>Los sistemas individuales y colectivos deberán suscribir las fianzas, seguros o garantías financieras, que garantice el cumplimiento del régimen de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos.</p> <p>El importe de dicha garantía será establecido por cada una de las comunidades autónomas donde el sistema opere, y su cuantía no podrá exceder del 5% del importe del coste de gestión que el sistema asuma en cada comunidad autónoma conforme a la cantidad de neumáticos que los productores del sistema hayan puesto en el mercado de reposición de cada comunidad autónoma. La constitución de estas fianzas, seguros o garantías financieras en una comunidad autónoma no impedirá que cualquier otra comunidad autónoma que acredite debidamente incumplimientos del régimen de responsabilidad ampliada del productor por parte de los sistemas individuales o colectivos, pueda solicitar la incautación de las cuantías correspondientes que se justifiquen, sin perjuicio del procedimiento sancionador aplicable.</p> <p>En cualquier caso, la suma de garantías establecidas en cada Comunidad Autónoma no podrá exceder del 5% del coste de gestión asumido por el sistema para todo el territorio nacional.</p> <p><b>Artículo 19. Ejecución y reposición de la garantía financiera.</b></p> <p>La ejecución, parcial o total, de la garantía financiera, así como su reposición, deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.</p> <p><b>Artículo 20. Convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de neumáticos.</b></p> <p>Se suscribirán convenios con las administraciones locales respecto de los puntos limpios municipales y se podrán especificar los parámetros, condiciones y operativa para la gestión de los neumáticos fuera de uso recogido en estos por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. En caso de no suscribirse el convenio, las discrepancias se resolverán mediante arbitraje.</p> <p><b>Artículo 21. Acuerdos con otros operadores para la organización y financiación de los neumáticos fuera de uso.</b></p> <p>Los sistemas individuales y colectivos deberán celebrar acuerdos con los gestores de neumáticos fuera de uso o, en su caso, con otros agentes económicos y con otros sistemas de responsabilidad ampliada para coordinar la organización de la gestión de los neumáticos fuera</p> <p style="text-align: right;">Página 21   37</p>	<p>de uso generados por sus productos y la financiación de esta, evitando prácticas anticompetitivas.</p> <p><b>Sección 3ª. Participación de los distribuidores de neumáticos en la responsabilidad ampliada del productor</b></p> <p><b>Artículo 22. Participación de los distribuidores en la responsabilidad ampliada del productor.</b></p> <p>1. El distribuidor de neumáticos podrá asumir la responsabilidad ampliada del productor, de forma individual o colectiva, conforme a lo establecido en el presente real decreto. En tal caso le serán de aplicación lo establecido en la presente norma o en la Ley 7/2022, de 8 de abril, para el productor de neumáticos.</p> <p>2. El distribuidor que desee asumir la responsabilidad ampliada del productor establecida en esta norma y en la Ley deberá inscribirse en la correspondiente sección del Registro de Productores de Producto, debiendo proporcionar, para ello, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre y dirección del distribuidor o de su representante autorizado en España, incluyendo el código postal, localidad, calle y número, país, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto.</li> <li>Número de identificación fiscal europeo o el número de identificación fiscal nacional.</li> <li>Certificado del sistema individual por él constituido, o del sistema colectivo al que esté adherido.</li> <li>Declaración de veracidad de la información suministrada.</li> <li>Declaración anual de los neumáticos de reposición puestos por él en el mercado de reposición, correspondientes con los neumáticos nuevos o los recauchutados sobre carcasas importadas, fabricados en España, y con los neumáticos nuevos, los recauchutados o los preparados para su reutilización como neumáticos de segunda mano, procedentes de adquisición intracomunitaria o de importación de países terceros de los que haya asumido la responsabilidad ampliada del productor.</li> </ol> <p>3. Para la asunción por parte del distribuidor de la responsabilidad ampliada del productor respecto de los neumáticos adquiridos a otros productores nacionales, que sean fabricantes o importadores, deberá comunicarle, antes de la entrega de neumáticos objeto de adquisición, de forma fehaciente y por escrito, la voluntad de asumir las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor de dichos neumáticos cuando se conviertan en neumáticos fuera de uso. En dicha comunicación se acompañará el documento acreditativo de que se encuentra inscrito en el Registro de Productores de Producto, con indicación del número asignado, y un certificado emitido por el sistema individual constituido por él, o por el sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor al que se encuentre adherido en el que, de forma expresa, se asuma por dicho sistema las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor respecto de los neumáticos adquiridos por el distribuidor del productor</p> <p style="text-align: right;">Página 22   37</p>
--	---	--



		<p>En todo caso, el productor podrá exigir al distribuidor la acreditación de la autorización administrativa del sistema indicado por el distribuidor que asume las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>4. Cumplidos los anteriores requisitos, el productor transmitente, y respecto de los neumáticos adquiridos por el distribuidor de él, quedará exonerado de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, siendo asumidas por el sistema colectivo al que el distribuidor esté adherido, o asumidas por el sistema individual constituido por el distribuidor.</p> <p>En este caso, el distribuidor no está obligado a asumir la repercusión por parte del productor transmitente de los costes de gestión.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO III. Producción, posesión y gestión de los neumáticos fuera de uso</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I. De la producción y posesión de los neumáticos fuera de uso</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> <i>Obligaciones del productor inicial o poseedor del neumático fuera de uso.</i></p> <p>1. El productor inicial u otro poseedor de neumáticos fuera de uso está obligado a asegurar el tratamiento adecuado de los neumáticos fuera de uso, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para ello, dispondrá de las siguientes opciones:</p> <p>a) Realizar el tratamiento de los neumáticos fuera de uso por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento.</p> <p>b) Encargar el tratamiento de sus neumáticos fuera de uso a un negociante registrado o a un gestor de neumáticos fuera de uso autorizado que realice operaciones de tratamiento.</p> <p>c) Entregar los neumáticos fuera de uso a una entidad pública o privada de recogida de neumáticos fuera de uso, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>Dichas obligaciones deberán acreditarse documentalmente.</p> <p>2. En los supuestos a) y b) mencionados anteriormente, el productor de los neumáticos fuera de uso deberá garantizar debidamente documentado el correcto y completo tratamiento de los neumáticos fuera de uso, y cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final. En el supuesto mencionado en el apartado c) de entrega a un servicio público o un sistema de responsabilidad ampliada del productor, la responsabilidad del correcto y completo tratamiento recaerá sobre este último.</p> <p>3. Para facilitar la gestión de sus neumáticos fuera de uso, el productor inicial u otro poseedor de neumáticos fuera de uso, está obligado a:</p> <p>a) Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los neumáticos fuera de uso que reúna las condiciones adecuadas de seguridad y salubridad mientras se encuentren en su poder.</p> <p style="text-align: right;">Página 23   37</p>	<p>b) Entregar la totalidad de los neumáticos fuera de uso generados por estos sin realizar ninguna selección ni clasificación previa sobre los mismos, salvo que el productor inicial u otro poseedor de los neumáticos fuera de uso tenga la condición de gestor autorizado de neumáticos fuera de uso.</p> <p>c) Entregar los neumáticos de fuera de uso sin que presenten cortes intencionados, daños o deterioros que impidan su reutilización y que no sean achacables a su normal utilización.</p> <p>d) Mantener los neumáticos fuera de uso separados de otro tipo de residuos (aceites, grasas, maderas, residuos orgánicos, etc...), que impidan su correcto tratamiento.</p> <p>e) Comprobar que las cantidades y las categorías que figuran en la documentación entregada por el gestor coinciden con las retiradas efectivas de neumáticos fuera de uso, firmar y validar dicha documentación así como mantener un archivo cronológico de la misma.</p> <p>f) Suscribir un contrato de recogida y tratamiento como operador del traslado, recogido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II. De la gestión de neumáticos fuera de uso</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección 1ª. Obligaciones en la gestión de neumáticos fuera de uso</b></p> <p><b>Artículo 24.</b> <i>Obligaciones de los recogedores, gestores y otras agentes involucrados en la gestión de neumáticos fuera de uso.</i></p> <p>1. Las entidades o empresas que realicen actividades de recogida de neumáticos fuera de uso con carácter profesional deberán:</p> <p>a) Acopiar, clasificar y almacenar inicialmente en una instalación autorizada los neumáticos fuera de uso en las condiciones adecuadas conforme a lo previsto en su autorización y disponer de acreditación documental de dichas operaciones.</p> <p>b) Entregar los neumáticos fuera de uso para su tratamiento a entidades o empresas autorizadas, y disponer de una acreditación documental de esta entrega, debiendo dar traslado de esta al productor inicial u otro poseedor de los neumáticos fuera de uso, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20.1 y 20.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>2. Las entidades o empresas que transporten neumáticos fuera de uso con carácter profesional deberán:</p> <p>a) Transportar, por encargo del operador del traslado, los neumáticos fuera de uso desde el productor inicial u otro poseedor hasta la planta de tratamiento, cumpliendo las prescripciones de las normas de transportes, las restantes normas aplicables y las previsiones contractuales y disponer de una acreditación documental de la entrega.</p> <p>b) Mantener los neumáticos fuera de uso separados e identificados durante su transporte de cada uno de sus orígenes.</p> <p>3. Los gestores que realicen una actividad de tratamiento de neumáticos fuera de uso deberán:</p> <p style="text-align: right;">Página 24   37</p>
--	--	--	--

	<p>a) Efectuar las comprobaciones oportunas para proceder a la recepción y en su caso aceptación según lo convenido en el contrato de tratamiento.</p> <p>b) Llevar a cabo el tratamiento de los neumáticos fuera de uso entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente; en el caso de las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, conforme a las mejores técnicas disponibles.</p> <p>c) Gestionar adecuadamente los neumáticos fuera de uso que produzcan como consecuencia de su actividad.</p> <p>d) Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los neumáticos fuera de uso que reúna las condiciones que fije su autorización. La duración máxima del almacenamiento de los neumáticos fuera de uso será inferior a un año y la cantidad almacenada no excederá de la mitad de la capacidad anual autorizada de tratamiento.</p> <p>4. Los negociantes y agentes deberán cumplir con lo declarado en su comunicación de actividades y con las cláusulas y condiciones asumidas contractualmente.</p> <p>Los negociantes desarrollarán su actividad con neumáticos fuera de uso que tengan valor positivo y deberán acreditar documentalmente esta condición en la correspondiente comunicación.</p> <p>Los negociantes estarán obligados a asegurar que se lleve a cabo una operación completa y adecuada de tratamiento de los neumáticos fuera de uso que adquieran y acreditarlo documentalmente al productor inicial u otro poseedor de dichos neumáticos fuera de uso por medio del documento de identificación del traslado.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección 2ª. Régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de neumáticos fuera de uso.</b></p> <p><b>Artículo 25. Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de neumáticos fuera de uso.</b></p> <p>1. Quedan sometidas al régimen de autorización por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde están ubicadas las siguientes instalaciones, así como su ampliación, modificación sustancial o traslado:</p> <p>a) Las instalaciones de almacenamiento en el ámbito de la recogida con carácter profesional, que tendrán la consideración de operación de almacenamiento y</p> <p>b) Las instalaciones fijas donde vayan a realizarse operaciones de tratamiento de neumáticos fuera de uso.</p> <p>2. Asimismo, las personas físicas o jurídicas deberán obtener autorización para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de neumáticos fuera de uso. Estas autorizaciones serán concedidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tengan su domicilio o sede social del solicitante y serán válidas para todo el territorio español.</p> <p>Para todos los supuestos restantes se estará a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p style="text-align: right;">Página 25   37</p>	<p>3. Igualmente, en el caso de tratarse de negociantes, transportistas y entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de neumáticos fuera de uso, deberán suscribir un seguro, así como presentar garantías financieras según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III. De la recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios</b></p> <p><b>Artículo 26. Procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios.</b></p> <p>Las autoridades ambientales autonómicas, junto con las entidades locales interesadas, designarán las instalaciones o puntos limpios que se consideren necesarios donde poder almacenar temporalmente los neumáticos fuera de uso que hayan sido recogidos por los servicios públicos derivados de sus obligaciones como entidades locales, hasta el momento de su entrega a un gestor autorizado o al productor de neumáticos.</p> <p>Para la organización de esta recogida, bien la autoridad ambiental autonómica, para el conjunto de los puntos limpios existentes en su ámbito territorial y bajo el formato de convenio marco, bien la entidad local responsable del punto limpio, previo conocimiento en este caso de la autoridad ambiental autonómica, establecerán antes de un año desde la entrada en vigor de este real decreto convenios con las entidades gestoras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor que operen en las distintas comunidades autónomas o con otros gestores autorizados, en el que se protocolicen, entre otros aspectos, los criterios de admisión, los sistemas para el control del fraude en la gestión y las cuestiones relativas a la financiación del procedimiento de recogida, lo que incluye el almacenamiento en espera de recogida.</p> <p>Dichas instalaciones de recogida deberán disponer de áreas adecuadamente equipadas para la recogida y almacenamiento de estos neumáticos, debiendo cumplir aquellos puntos que les sean de aplicación, entre los establecidos en el anexo I.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV. Obligaciones de información</b></p> <p><b>Artículo 27. Información a las Administraciones Públicas.</b></p> <p>1. Los agentes económicos que se señalan a continuación informarán de acuerdo con las siguientes normas:</p> <p>a) Los productores de neumáticos que no participen en un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor comunicarán, antes del 1 de mayo de cada año, al órgano competente de la comunidad autónoma en la que pongan neumáticos en el mercado por primera vez y referidos al año anterior, su cantidad total, peso y tipo, a cuyo fin aportarán los datos estadísticos fehacientes que corresponda o un cálculo estimativo deducido de la cantidad total de neumáticos puestos en el mercado nacional. En ambos casos se deberán tener en cuenta los neumáticos importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea. Asimismo, informarán de la cantidad total, peso y tipo de neumáticos recogidos y el destino de</p> <p style="text-align: right;">Página 26   37</p>
--	---	--

	<p>los mismos, identificando las operaciones de gestión. Un resumen de esta información será hecho público por los productores de neumáticos en el plazo indicado. La información será clara e inteligible.</p> <p>b) Los productores de neumáticos que participen en un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, remitirán a la entidad gestora del sistema, antes del 1 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, las cantidades de neumáticos que cada uno de ellos ha puesto en el mercado en el año anterior.</p> <p>c) Los gestores de neumáticos fuera de uso, en el primer trimestre de cada año, remitirán a las comunidades autónomas en las que realicen sus actividades un informe resumen en el que figuren, al menos, los datos del registro documental al que se refiere el artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en relación con las cantidades de neumáticos fuera de uso y de los materiales procedentes de éstos que hayan gestionado en el año anterior. Tal información podrá proporcionarse directamente o a través de las entidades gestoras, cuando se trate de sistemas de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>d) Igualmente, los agentes que hayan realizado las operaciones de gestión de los neumáticos fuera de uso informarán a la entidad gestora sobre la cantidad gestionada para elaborar los correspondientes estudios estadísticos destinados a las Administraciones.</p> <p>e) Las entidades gestoras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor remitirán, antes del 1 de mayo, a los órganos competentes de las comunidades autónomas donde operen y a la Comisión de Coordinación en materia de neumáticos fuera de uso, tal y como se refiere el apartado b) de este artículo, así como el artículo 53.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>f) Asimismo las entidades gestoras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán elaborar, con carácter anual, antes del 1 de mayo de cada año, una memoria de actividades del ejercicio anterior en la que se detalle, al menos, las cantidades y porcentajes de neumáticos recauchutados y neumáticos fuera de uso reciclados y valorizados, así como el resumen de la información que se remita a las comunidades autónomas en las que operen. Esta memoria será remitida a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente a fin de que pueda cumplir las obligaciones de suministro de información a la Comisión Europea. Un resumen de esta información será hecho público por las mencionadas entidades gestoras en el plazo indicado. La información será clara e inteligible.</p> <p>2. Para dar cumplimiento a las obligaciones de suministro de información a la Comisión Europea, las comunidades autónomas remitirán al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, antes del 1 de julio de cada año, un informe resumen en el que figuren, al menos, el número y peso de los neumáticos gestionados en el año anterior con indicación de las categorías, así como los porcentajes destinados al recauchutado y otras formas de reciclado y valorización.</p> <p><b>Artículo 28. Sistema unificado de información sectorial sobre neumáticos y la gestión de sus residuos.</b></p> <p>Con objeto de dotar de la máxima transparencia a la puesta en el mercado de neumáticos de reposición y la gestión de sus residuos y poner a disposición de los distintos agentes</p> <p style="text-align: right;">Página 27   37</p>	<p>económicos que intervienen en los diferentes procesos de dicha gestión, información global actualizada sobre los resultados obtenidos en el tratamiento de dichos neumáticos, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental elaborará un informe anual que recopile los datos contenidos en las memorias anuales e informes que le sean remitidos por las comunidades autónomas, e incorpore cualquier otra información pública que pueda resultar de interés para un mejor conocimiento del estado de situación de este flujo de residuos.</p> <p><b>Artículo 29. Información al consumidor y a los productores de neumáticos fuera de uso.</b></p> <p>1. Con objeto de sensibilizar a los consumidores o usuarios finales del neumático de reposición, así como a los productores de neumáticos fuera de uso, de las consecuencias que, para el medio ambiente, la salud pública y la sostenibilidad del sistema de gestión, se derivan de un tratamiento inadecuado de dichos neumáticos, las entidades gestoras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en colaboración con las administraciones públicas, promoverán periódicamente actuaciones de información y sensibilización destinadas a informar sobre el funcionamiento de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y de la importancia de una adecuada gestión de los neumáticos fuera de uso.</p> <p>2. Asimismo, los comercializadores de neumáticos de segunda mano entregarán al consumidor final, en el momento de la venta y cualquiera que sea su destino, el correspondiente documento de inspección y verificación del neumático, contemplado en la norma UNE 69051 – ‘Neumáticos, llantas y válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano’, mediante el cual un gestor de residuos autorizado certifica, bajo su responsabilidad, que dicho neumático cumple con las condiciones que debe reunir y que ha superado los controles para ser considerado como neumático de segunda mano. Este documento se entregará preferiblemente en formato electrónico cuando se trate de clientes personas físicas, y, en todo caso, en formato electrónico cuando se trate de personas jurídicas.</p> <p>3. Las asociaciones interesadas y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor trabajarán, de acuerdo con el marco regulatorio existente en materia de defensa de la competencia y competencia desleal, por la formalización de un ‘Código Voluntario de Buenas Prácticas para la Gestión de los Neumáticos Fuera de Uso’, que promueva unas relaciones equilibradas y leales entre todos los operadores implicados en este flujo de residuos y contribuya a la utilización de las mejores prácticas en el desarrollo de estas relaciones.</p> <p><b>Artículo 30. Archivo cronológico.</b></p> <p>1. Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de neumáticos fuera de uso al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de los neumáticos fuera de uso.</p> <p>El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos a los productores y gestores de residuos conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.</p> <p style="text-align: right;">Página 28   37</p>
--	--	--



	<p><b>Artículo 31. Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR) de Neumáticos Fuera de Uso.</b></p> <p>El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispondrá de un Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR) constituido por aquellos registros, plataformas y herramientas informáticas que permitan disponer de la información necesaria para realizar el seguimiento y control de la gestión de los neumáticos fuera de uso en España, elaborar las políticas en esta materia y contribuir al cumplimiento de los requisitos de información internacionales. Este sistema estará constituido, al menos, por los siguientes componentes: Registro de Productores de Productos y Registro de producción y gestión de neumáticos fuera de uso.</p> <p>El Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR) de neumáticos fuera de uso permitirá la interoperabilidad con los sistemas electrónicos o herramientas informáticas disponibles en las comunidades autónomas.</p> <p>Asimismo, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos fuera de uso deberán estar conectados a sus sistemas digitales a los sistemas electrónicos de información de las distintas comunidades autónomas donde operen.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO V. Control, inspección y régimen sancionador</b></p> <p><b>Artículo 32. Control, seguimiento y supervisión por las administraciones públicas.</b></p> <p>1. La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor de los gestores y de otros agentes implicados en la correcta gestión de los neumáticos fuera de uso será llevada a cabo por las autoridades competentes autonómicas con los criterios que se establezcan por el grupo de trabajo de la Comisión de Coordinación en materia de neumáticos fuera de uso, con especial atención cuando existan varios sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. En la realización de esta labor de supervisión se podrá contar con la colaboración de otras autoridades de las comunidades autónomas y de la Administración General del Estado, que no formen parte de la Comisión de Coordinación, especialmente cuando estas labores afecten a materias no ambientales, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades competentes para llevar a cabo estas funciones.</p> <p>2. Las autoridades competentes podrán solicitar la información complementaria que estimen necesaria para llevar a cabo sus actividades de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>3. El cumplimiento de las obligaciones del productor del producto podrá ser objeto de comprobación por parte de las autoridades aduaneras y tributarias a los efectos de controlar el fraude, prestando especial atención a los productos importados sometidos a la responsabilidad ampliada del productor.</p> <p><b>Artículo 33. Vigilancia e Inspección.</b></p> <p>1. Las entidades y empresas que produzcan neumáticos fuera de uso, las que recojan o transporten neumáticos fuera de uso con carácter profesional, los agentes y negociantes, y las</p> <p style="text-align: right;">Página 29   37</p>	<p>que lleven a cabo operaciones de tratamiento de neumáticos fuera de uso estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas.</p> <p>Asimismo, los productores de neumáticos y los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos y, en su caso, las entidades administradoras, estarán sujetos a las inspecciones periódicas adecuadas efectuadas por las autoridades competentes en el territorio en el que hayan desarrollado su actividad.</p> <p>2. La autoridad competente podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos correspondientes a las autorizaciones otorgadas y de las actividades comunicadas según lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril; en caso de que no fuera así se podrá suspender la autorización o paralizar provisionalmente la actividad prevista en la comunicación y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización o paralizar definitivamente la actividad.</p> <p>Las inspecciones de las operaciones de recogida y transporte cubrirán el origen, la naturaleza, la cantidad y el destino de los neumáticos fuera de uso recogidos y transportados.</p> <p>3. Los titulares de las entidades y empresas mencionadas en el apartado 1 estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico al que se refiere el artículo XX, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.</p> <p><b>Artículo 34. Régimen sancionador.</b></p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.</p> <p><b>Disposición adicional primera. Relaciones con otros Sistemas Organizados de Gestión.</b></p> <p>Los neumáticos fuera de uso generados como consecuencia del tratamiento de los vehículos al final de su vida útil están sujetos a lo establecido en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.</p> <p>No obstante, cuando de conformidad con lo establecido en el citado real decreto, la recogida de vehículos se lleve a cabo mediante un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor, podrán establecerse acuerdos entre las entidades que gestionen los sistemas correspondientes, para determinar las actuaciones que vayan a desarrollar cada uno de ellos y sus respectivas obligaciones, para la correcta gestión de los neumáticos fuera de uso.</p> <p><b>Disposición adicional segunda. Fomento de la utilización en la contratación pública de los materiales procedentes del reciclado de neumáticos fuera de uso.</b></p> <p>En el marco de la contratación pública, las Administraciones Públicas promoverán la prevención de neumáticos fuera de uso impulsando el recauchutado de neumáticos de los vehículos de titularidad pública, cuando ello sea técnicamente posible.</p> <p style="text-align: right;">Página 30   37</p>
--	--	--

	<p>Asimismo, promoverán la utilización de materiales reciclados de neumáticos fuera de uso y la de productos fabricados con materiales reciclados procedentes de dichos residuos siempre que cumplan las especificaciones técnicas requeridas.</p> <p><b>Disposición adicional tercera. Estadísticas sobre neumáticos.</b></p> <p>El Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico colaborará con las comunidades autónomas para la implantación en cada una de ellas de sistemas de recogida de información sobre neumáticos y neumáticos fuera de uso, al objeto de la elaboración de bases de datos homogéneas que, a su vez, faciliten la correcta elaboración, revisión, ejecución, y seguimiento del Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso y de los correspondientes planes autonómicos. A estos efectos, los sistemas estadísticos que se establezcan deberán permitir, en particular, la comprobación de que se han alcanzado los objetivos ecológicos, cualitativos y cuantitativos, establecidos en los citados planes.</p> <p><b>Disposición adicional cuarta. Información sobre la repercusión en el precio de los neumáticos de reposición de los costes de gestión del residuo cuando se conviertan en neumáticos fuera de uso.</b></p> <p>En la factura de venta al consumidor o usuario final del neumático de reposición se especificará la repercusión que tenga en su precio el coste económico de la gestión del residuo al que éste dará lugar cuando se convierta en neumático fuera de uso.</p> <p><b>Disposición adicional quinta. Coordinación de garantías financieras.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los sujetos obligados a suscribir garantías financieras con arreglo a este real decreto que estuvieran asimismo obligados a suscribir garantías con arreglo a otras normas con una cobertura total o parcialmente coincidente, podrán suscribir estas en un único instrumento siempre que se garantice la cobertura de todos los aspectos que han de incluirse en las mismas.</li> <li>2. Las garantías financieras previstas en este real decreto que cubran la restauración ambiental, en lo que se refiere a este aspecto, se calcularán con arreglo a las previsiones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y al Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.</li> </ol> <p><b>Disposición adicional sexta. Responsabilidad Medioambiental de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.</b></p> <p>Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor no se encuentran incluidos en el apartado 2 del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en tanto no tengan la consideración de gestor de residuos ni se dediquen a la supervisión de las operaciones de gestión de residuos, entendiendo por tal el control de dicha actividad o el poder económico determinante sobre el funcionamiento técnico de la misma, en los términos establecidos en la propia Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.</p> <p><b>Disposición adicional séptima. Impuestos autonómicos sobre eliminación, incineración y co-incineración de neumáticos fuera de uso.</b></p> <p style="text-align: right;">Página 31   37</p>	<p>Atendiendo a lo recogido en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relativo a las operaciones de valorización y codificación de operaciones, las comunidades autónomas deberán atender a criterios objetivos de eficiencia energética para discriminar la operación de incineración de la operación de co-incineración a la hora de aplicar futuros impuestos a estas actividades.</p> <p><b>Disposición adicional octava. Fin de condición de residuo de neumáticos fuera de uso.</b></p> <p>En lo relativo al fin de condición de residuo de productos obtenidos a partir de neumáticos fuera de uso se estará a lo establecido en la Orden TED/1522/2021, de 29 de diciembre, por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el caucho granulado y el polvo de caucho, obtenidos del tratamiento de neumáticos fuera de uso y destinados a ciertas aplicaciones, dejan de ser residuos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por la que se modifican las Órdenes TED/426/2020, de 8 de mayo, APM/205/2018, de 22 de febrero, y la APM/206/2018, de 22 de febrero, por las que, respectivamente, se establecen los criterios para determinar cuándo el papel y cartón recuperado destinado a la fabricación de papel y cartón, el aceite usado procesado procedente del tratamiento de aceites usados para su uso como combustible y el fuel recuperado procedente del tratamiento de residuos MARPOL tipo C para su uso como combustible en buques, dejan de ser residuos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.</p> <p>Asimismo, se podrá ampliar la consideración de fin de condición de residuo para otros procesos no mecánicos, como, por ejemplo, la pirólisis, que precisarán de correspondiente desarrollo normativo.</p> <p><b>Disposición transitoria primera. Sobre los neumáticos fuera de uso preexistentes.</b></p> <p>Los poseedores de neumáticos fuera de uso generados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto deberán adoptar, por sí mismos, las medidas necesarias para garantizar su correcta gestión ambiental. Con este fin, lo establecido sobre dicha gestión y el principio de jerarquía de las obligaciones del productor de neumáticos será de aplicación a estos poseedores de neumáticos fuera de uso preexistentes, con especial atención a los neumáticos de diámetro superior a 1.400 mm.</p> <p><b>Disposición transitoria segunda. Adaptación de los sistemas al nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de este real decreto se adaptarán a lo establecido en este real decreto en el plazo de un año desde su entrada en vigor.</li> <li>2. Aquellos sistemas de responsabilidad ampliada cuya comunicación o solicitud de autorización haya sido presentada antes de la entrada en vigor de las normas de adaptación mencionadas en el apartado 1 quedan sometidos al régimen jurídico previsto en el apartado anterior.</li> </ol> <p><b>Disposición transitoria tercera. Régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones.</b></p> <p>Las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en este real decreto las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes</p> <p style="text-align: right;">Página 32   37</p>
--	--	---

y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de este real decreto, en el plazo de tres años desde esa fecha.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en este real decreto, y en particular:

1. El Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
2. Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.º de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre legislación básica sobre protección del Medio Ambiente.

**Disposición final segunda.** *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

1. Se autoriza a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al Ministerio de Hacienda y Función Pública para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto.

2. Se faculta a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para, en los mismos términos del apartado anterior, introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantenerlos adaptados a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

1. El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**ANEXO I**

**Condiciones técnicas de las instalaciones de almacenamiento de neumáticos fuera de uso**

Las instalaciones de almacenamiento de neumáticos fuera de uso cumplirán, como mínimo, las condiciones y requisitos técnicos que se citan a continuación:

1. Ubicación:

La instalación estará situada a una distancia respecto a zonas forestales o herbáceas u otra instalación industrial que proporcione suficiente seguridad frente a la propagación de incendios, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias exigidas por otras disposiciones vigentes.

2. Condiciones de admisión:

Página 33 | 37

a) Solo podrán almacenarse neumáticos fuera de uso que no estén mezclados con otros residuos o materiales.

b) Los neumáticos podrán almacenarse enteros o reducidos a trozos o gránulos o polvo.

3. Condiciones de almacenamiento:

a) La instalación será de acceso restringido y, por lo tanto, estará vallada o cerrada en todo su perímetro. La zona destinada específicamente al almacenamiento estará aislada de las demás dependencias de la instalación, si las hubiera.

b) La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados.

c) Estará protegida de las acciones desfavorables exteriores de modo que esté impedida la dispersión de los neumáticos en cualquiera de las formas en las que estén almacenados, es decir, enteros, troceados o reducidos a gránulos o polvo, o el anidamiento de insectos o roedores.

d) Estará dividida en calles o viales transitables que permitan circular y actuar desde ellos y aislar las zonas en las que se origine algún incidente o accidente.

e) El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

f) La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados en pilas libres, será de tres metros (3 m) y de seis metros (6 m) si están almacenados en silos, y estarán dispuestos de forma segura para evitar en lo posible los daños a las personas o a la instalación y sus equipos por su desprendimiento.

g) La zona específica de almacenamiento de los neumáticos enteros estará compartimentada en celdas o módulos independientes con una capacidad máxima de cada una de ellas de mil metros cúbicos (1.000 m<sup>3</sup>) para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.

h) El titular de la instalación es responsable de los riesgos inducidos por aquella, entre los que, al menos, estarán incluidos los de incendio y vandalismo.

i) La instalación dispondrá de las medidas de prevención de los riesgos de incendio correspondientes según lo establecido en la normativa en vigor sobre protección de incendios, así como de las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

**ANEXO II**

**Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de neumáticos**

1. Información relativa a la inscripción en el registro de productores de productos.

Página 34 | 37



Los productores de neumáticos estarán obligados a facilitar, en el momento de registrarse, y a mantener actualizada en todo momento, la siguiente información:

a) Nombre y dirección del productor o de su representante autorizado, incluyendo el código postal, localidad, calle y número, país, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto. Si se trata de un representante autorizado, también se proporcionarán los datos de contacto del fabricante al que representa.

b) Número de identificación fiscal europeo o el número de identificación fiscal nacional y, en el caso de gestores que dispongan de ello, el número de identificación medioambiental NIMA.

c) Declaración, y el correspondiente certificado, del sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de neumáticos fuera de uso al que está adherido, o del agente autorizado para la gestión de neumáticos fuera de uso, en caso de que el productor no hubiera optado por un sistema colectivo de gestión, para la correcta gestión del neumático cuando se convierta en residuo.

d) Declaración de veracidad de la información suministrada.

2. Información anual, que deben suministrar los productores, sobre los neumáticos de reposición puestos por primera vez en el mercado nacional, correspondientes con los neumáticos nuevos o los recauchutados sobre carcasas importadas, fabricados en España, y con los neumáticos nuevos, los recauchutados o los preparados para su reutilización como neumáticos de segunda mano, procedentes de adquisición intracomunitaria o de importación de países terceros.

En el caso de los CAT, la información a suministrar corresponderá exclusivamente a aquellos neumáticos que habiendo sido preparados para su reutilización en el propio CAT y comercializados como neumáticos de segunda mano, el centro no pueda garantizar y justificar, de conformidad con los artículos 7.5 y 11.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, el correcto tratamiento, por un gestor autorizado, de los neumáticos fuera de uso que se generen derivados de dicha preparación para la reutilización y comercialización.

Para facilitar a los productores un adecuado suministro de la información anual, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establecerá la relación de las medidas que comprende cada categoría de neumático y los códigos con que se les identifica en las transacciones comerciales.

Categoría de neumáticos	Descripción	Neumático nuevo (1)		Neumático de segunda mano (2)		Neumático recauchutado (3)	
		Número total de unidades (000)	Peso total (kg/m <sup>2</sup> )	Número total de unidades (000)	Peso total (kg/m <sup>2</sup> )	Número total de unidades (000)	Peso total (kg/m <sup>2</sup> )
A	Miño, Escobedo y Ochoberlar						
B	Turano						
C	Camorata, Aol, Tolo Tereno y SJJJ						
D	Canón y Aurbón						
E1	Mantenición, Maccas, Quat, Karl, Jardineira y otros (excepto agrícola, otro pública e industrial) (Peso < 5 kg)						
E2	Mantenición, Maccas, Quat, Karl, Jardineira y otros (excepto agrícola, otro pública e industrial) (Peso > 5 y < 25 kg)						
E3	Mantenición, Maccas, Quat, Karl, Jardineira y otros (excepto agrícola, otro pública e industrial) (Peso > 25 y < 50 kg)						
E4	Mantenición, Maccas, Quat, Karl, Jardineira y otros (excepto agrícola, otro pública e industrial) (Peso > 50 y < 100 kg)						
E5	Mantenición, Maccas, Quat, Karl, Jardineira y otros (excepto agrícola, otro pública e industrial) (Peso > 100 kg)						
F1	Agrícola (Peso < 40 kg)						
F2	Agrícola (Peso > 40 y < 100 kg)						
F3	Agrícola (Peso > 100 y < 200 kg)						
F4	Agrícola (Peso > 200 kg)						
G1	Otra Pública e Industrial (Peso < 50 kg)						
G2	Otra Pública e Industrial (Peso > 50 y < 100 kg)						
G3	Otra Pública e Industrial (Peso > 100 y < 500 kg)						
G4	Otra Pública e Industrial (Peso > 500 y < 1.000 kg)						
05	Otra Pública e Industrial (Peso > 1.000 kg)						

\* Referido al peso de los neumáticos nuevos.

\*\* Referido al peso de los neumáticos en las condiciones en que se pongan en el mercado de reposición

(1) Neumáticos nuevos fabricados en España y neumáticos nuevos procedentes de adquisición intracomunitaria o de importación de países terceros

(2) Neumáticos preparados para su reutilización como neumáticos de segunda mano procedentes de adquisición intracomunitaria o de importación de países terceros.

Neumáticos preparados para su reutilización en los centros autorizados para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil y comercializados como neumáticos de segunda mano, para los que el centro no pueda garantizar y justificar, de conformidad con los artículos 7.5 y 11.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, el correcto tratamiento, por un gestor autorizado, de los neumáticos fuera de uso que se generen derivados de dicha preparación para la reutilización y comercialización.

(3) Neumáticos recauchutados sobre carcasas importadas, fabricados en España, y neumáticos recauchutados procedentes de adquisición intracomunitaria o de importación de países terceros.»

### ANEXO III

#### Contenido de las solicitudes de autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada

Las solicitudes de autorización de los sistemas de responsabilidad ampliada contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

- a) Denominación del sistema de responsabilidad ampliada para el que se solicita la autorización.
- b) Identificación y domicilio de la entidad, a la que se atribuirá la gestión del sistema.

- c) Identificación de los agentes económicos que constituyen el sistema de responsabilidad ampliada y de la forma en que podrán adherirse al mismo otros agentes económicos en el futuro.
- d) Delimitación territorial del sistema de responsabilidad.
- e) Descripción del sistema de recogida que se pretende implantar y del destino que se dará a los neumáticos fuera de uso recogidos, con indicación de los porcentajes previstos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización.
- f) Mecanismos de seguimiento, control de funcionamiento y verificación del grado de cumplimiento de los porcentajes a los que se refiere el párrafo anterior.
- g) Identificación de los gestores autorizados que realizarán las operaciones de gestión de los neumáticos fuera de uso.
- h) Mecanismos de financiación del sistema de responsabilidad ampliada.
- i) Participación de cada agente económico en el sistema de responsabilidad ampliada
- j) Procedimiento de recogida de datos y suministro de información a la administración que concede la autorización.